



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y**  
**POSGRADO DIRECCIÓN DE POSGRADO**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE:

**MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN**  
**DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

“LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE  
DISCAPACIDADES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE IGUALDAD”

**AUTORA:**

ABG. USCA GODOY, ADRIANA VERÓNICA

**Tutor:**

Abg. Alex Bayardo Gamboa Ugalde Mgs.

**Riobamba – Ecuador. 2025**

## **DECLARATORIA DE AUTORÍA**

Yo, Adriana Verónica Usca Godoy, con cédula de ciudadanía 060348022-9, autora del trabajo de investigación titulado: “La Inconstitucionalidad Del Manual De Calificación De Discapacidades Para Garantizar El Derecho De Igualdad”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.

---

Adriana Verónica Usca

Godoy C.I: 060348022-9

## **DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR**

Quien suscribe, Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde, catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Chimborazo, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “La Inconstitucionalidad Del Manual Calificación De Discapacidades Para Garantizar El Derecho De Igualdad”, bajo la autoría de la Abg. Adriana Verónica Usca Godoy; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los días del mes de nombre mes de año

---

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

C.I: 1802876340



Dirección de  
Posgrado  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,  
VINCULACIÓN Y POSGRADO



Riobamba, 13 de Diciembre de 2024

## CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

En calidad de miembros del Tribunal designados por la Comisión de Posgrado, CERTIFICAMOS que una vez revisado el Trabajo de titulación bajo la modalidad Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **“LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE DISCAPACIDADES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE IGUALDAD”**, dentro de la línea de investigación de **Derechos y Garantías Constitucionales**, presentado por la maestrante **ADRIANA VERÓNICA USCA GODOY**, portador de la CC. 060348022-9, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional**, mención **Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

ALEX  
BAYARDO  
GAMBOA  
UGALDE

Firmado  
digitalmente por  
ALEX BAYARDO  
GAMBOA UGALDE  
Fecha: 2024.12.13  
08:58:33 -05'00'

**Mgs. Bayardo  
Gamboa**  
TUTOR

HILLARY  
PATRICIA  
HERRERA AVILES

Digitally signed by HILLARY  
PATRICIA HERRERA AVILES  
DN: cn=HILLARY PATRICIA HERRERA  
AVILES,  
serialNumber=011021170602,  
o=VICERRECTORADO DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION, ou=SECURITY DATA  
S.A. S. ASES

**Mgs. Hilary Herrera**  
MIEMBRO DEL  
TRIBUNAL 1

CARLOS  
ERNESTO  
HERRERA  
ACOSTA

Firmado  
digitalmente por  
CARLOS ERNESTO  
HERRERA ACOSTA  
Fecha: 2024.12.12  
14:27:45 -05'00'

**Dr. Carlos Herrera**  
MIEMBRO DEL  
TRIBUNAL 2



Campus La Dolorosa  
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto  
Teléfono (593-3) 373-0880, ext. 2002  
Riobamba - Ecuador

**Unach.edu.ec**  
*en movimiento*

Riobamba, 09 de Enero del 2025

# CERTIFICADO

De mi consideración:

Yo Alex Bayardo Gamboa Ugalde, certifico que Adriana Verónica Usca Godoy con cédula de identidad No. 0603480229 estudiante del programa de Maestría en Derecho Constitucional, mención Derecho Procesal Constitucional, cohorte Segunda presentó su trabajo de titulación bajo la modalidad de Proyecto de titulación con componente de investigación aplicada/desarrollo denominado: INCONSTITUCIONALIDAD DEL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE LAS CAPACIDADES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD, el mismo que fue sometido al sistema de verificación de similitud de contenido TURNITIN identificando el porcentaje de similitud (máximo debe ser del 8%) en el texto.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

**ALEX BAYARDO  
GAMBOA  
UGALDE**

Firmado digitalmente por  
ALEX BAYARDO GAMBOA  
UGALDE  
Fecha: 2025.01.13 12:34:10  
-05'00'

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde.

CI: 1802876340

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de titulación, dedico con mucho amor, a mi pequeña hija Giselita, que una vez más se ha sacrificado a pesar de su tan corta edad, la cual es el motor de mi existencia y la razón para salir adelante; a mi familia, por apoyarme incondicionalmente en todo momento, por creer en mí, en mis capacidades a pesar de todo. **Adriana Verónica Usca Godoy.**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer en primer lugar, a nuestro padre todo poderoso, por otorgarme salud, vida, y la fortaleza para alcanzar un peldaño más en mi vida profesional; en segundo lugar, quiero agradecer con toda mi alma, a mi madrecita santa, que desde el cielo me cuida, e ilumina mis pasos y me da la fortaleza que necesito para seguir adelante en todo momento; finalmente, agradezco de todo corazón, a mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, por acogerme, y, como no, a mis queridos maestros, que con sabiduría y paciencia, han sabido impartir sus sabios conocimientos sin escatimar esfuerzo alguno, los que permitirán hacer de mí una profesional al servicio de la comunidad.

**Adriana Verónica Usca Godoy**

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA .....	2
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL .....	4
CERTIFICADO ANTIPLAGIO .....	5
AGRADECIMIENTO .....	7
RESUMEN .....	12
ABSTRACT .....	13
CAPÍTULO I .....	14
INTRODUCCIÓN .....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1. PROBLEMA CIENTÍFICO .....	15
1.2. Justificación .....	15
1.3. Objetivos .....	17
1.3.1. Objetivo General .....	17
1.3.2. Objetivos Específicos .....	17
CAPÍTULO II .....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1. Estado del arte .....	18
2.1.2. Antecedentes investigativos .....	20
2.1.2.1. Historia de las Discapacidades .....	20
2.1.2.2. Historia De La Calificación De Las Discapacidades. ....	21
2.1.2.3. Historia De La Clasificación De Las Discapacidades En Ecuador. ....	23
2.2. Fundamentación Legal. ....	24
2.2.1. Instrumentos Internacionales De Derechos Humanos. ....	25
2.2.2. Legislación Del Ecuador .....	27
2.3. ASPECTOS TEÒRICOS .....	34
2.3.1. UNIDAD 1 .....	34
El Manual De Calificación De Las Discapacidades. ....	34



2.3.1.1. La Atención Oportuna, Gratuita E Integral A Las Personas Con Discapacidad..	34
2.3.1.2. El Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades (CONADIS). .....	41
2.3.1.3. El Manual Calificación De Discapacidades. ....	43
2.3.1.4. Valoración de las discapacidades. ....	46
2.3.1.5 Las limitaciones leves, moderadas, graves y muy graves y el porcentaje de discapacidad .....	49
2.3.1.6. Procedimiento para la calificación, recalificación, certificación, y acreditación de la discapacidad. ....	58
2.3.1.7. Participación de las personas con discapacidad en la elaboración del manual de calificación de discapacidades. ....	60
2.3.2. UNIDAD II .....	62
2.3.2.1. Derechos de las personas con discapacidad. ....	62
2.3.2.2. Políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. ....	64
2.3.2.3. El Derecho De Igualdad Y No Discriminación. ....	72
2.3.2.4. La igualdad Ante La Ley De Las Personas Con Discapacidad.....	73
2.3.2.5. La Igualdad Material De Las Personas Con Discapacidad. ....	76
2.3.2.6. Derechos Fundamentales Que Se Vulneran Con La Aplicación Del Manual Calificación De Discapacidades. ....	77
CAPÍTULO III .....	79
METODOLOGÍA .....	79
3.1. Tipo de Investigación .....	79
3.2. Diseño De Investigación .....	79
3.3. Técnicas E Instrumentos De La Investigación. ....	79
3.4. Población Objeto de estudio y tamaño de muestra .....	79
3.4.1. Población de estudio .....	79
3.4.2. Determinar La Población Objeto De Estudio (Matriz De Involucrados).....	80
3.4.3. Muestra .....	80
3.5. Hipótesis .....	81

3.6. Métodos de Análisis .....	81
3.7. Técnicas para el tratamiento de información .....	82
3.8. Técnicas Para El Procesamiento E Interpretación De Datos. ....	82
3.9. Población y Muestra. ....	82
3.9.1. Población. ....	82
3.9.2. Tamaño De la Muestra. ....	82
CAPÍTULO IV .....	83
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	83
CAPÍTULO V .....	86
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	86
5.1. Conclusiones .....	86
5.2. Recomendaciones .....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	88
ANEXOS .....	90

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> .....	29
-----------------------	----

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se realizará un análisis jurídico acerca de la incompatibilidad del Manual Calificación De Discapacidades, con los preceptos supra constitucionales, constitucionales y legales, y los efectos jurídico-sociales que conlleva, así como también, la vulneración de derechos constitucionales en particular el principio de igualdad que dicho instrumento técnico acarrea con su aplicación.

La vulneración al principio constitucional de igualdad, se evidencia al momento mismo de la aplicación del prenombrado Manual, por cuanto dicha norma establece varios parámetros que los médicos calificadores deben tomar en cuenta al momento de la calificación, y que los mismos a mi criterio no disminuyen el grado de discapacidad que la persona padece, tales como: entorno social, situación económica propia y de su familia, rehabilitación, educación, entre otros.

El objetivo del presente estudio, es proponer la inconstitucionalidad del Manual Calificación De Discapacidades, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional de igualdad entre personas con discapacidad al momento de la calificación de las discapacidades.

**Palabras claves:** Derechos, Constitución, igualdad, discapacidad, vulneración, Manual, Calificación.

## ABSTRACT

This research aims to conduct a legal analysis of the incompatibility of the Disability Rating Manual with supraconstitutional, constitutional, and legal principles, as well as the socio-legal effects it entails. Additionally, it addresses the violation of constitutional rights, particularly the principle of equality, caused by applying this technical instrument. The violation of the constitutional principle of equality becomes evident during the application of the manual, as it establishes various parameters for evaluating physicians to consider when determining the disability rating. In my opinion, these parameters do not reduce the degree of disability a person experiences. Such parameters include social environment, personal and family economic situation, rehabilitation, education, etc. This study aims to propose the unconstitutionality of the Disability Rating Manual to ensure the constitutional right to equality among individuals with disabilities during the evaluation process.

**Keywords:** *Rights, Constitution, Equality, Disability, Violation, Manual, Rating.*



MARIA FERNANDA  
PONCE MARCILLO

Reviewed by:  
Mgs. Maria Fernanda Ponce Marcillo  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C. 0603818188

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

El Ecuador, con la promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades, adoptó una nueva forma de calificación de las discapacidades, para lo cual, se dispuso la elaboración de una nueva norma para llevar adelante este proceso, y, en consecuencia, se aprobó el manual de calificación de Discapacidades expedido en el año 2018, el cual ha sido elaborado en base a los preceptos del baremo calificación de las discapacidades español realizado por el IMSERSO.

Esta Calificación, se encuentra a cargo del Ministerio de Salud Pública, a través de los equipos calificadores.

En tal virtud, corresponde anotar que la valoración y calificación de las discapacidades, consiste en realizar una evaluación de los aspectos psicológico, médico (sobre las limitaciones), y de la participación (sobre el entorno de la persona con discapacidad), en donde, cada uno de los aspectos mencionados, tiene un porcentaje de calificación, que al final, dan el porcentaje total de discapacidad de la persona, el cual constará en el certificado de calificación de discapacidad; situación que se considera, vulnera derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

El presente trabajo investigativo, tiene por objeto sustentar la inconstitucionalidad del manual calificación de discapacidades vigente de nuestro país, para garantizar el derecho de igualdad de las personas con discapacidad, y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

En el presente trabajo, se aplicarán los siguientes métodos de investigación: Inductivo, analítico, y descriptivo. El enfoque de la investigación es cualitativo, el tipo de investigación, por los objetivos y el contexto donde se realiza la investigación, es pura, de campo, documental bibliográfica, dogmática, descriptiva. Por la complejidad de la investigación, es no experimental; la población involucrada en el presente trabajo investigativo está constituida por personas con discapacidad y jueces de garantías constitucionales de la ciudad de Riobamba.

El presente trabajo de investigación, está constituido por dos unidades, la primera, en la que se aborda el estudio del manual de calificación de discapacidades, instrumento

técnico de calificación, y en la segunda unidad, se realizará el estudio del derecho de igualdad y los derechos de las personas con discapacidad.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. PROBLEMA CIENTÍFICO**

El problema científico a resolver en la presente investigación, radica en la incorrecta forma de calificación de las distintas discapacidades en nuestro país, por cuanto el manual de calificación de discapacidades, establece parámetros que carecen de coherencia en el análisis y determinación del grado y porcentaje de discapacidad de una persona, ya que al momento de realizar dicho procedimiento, los profesionales encargados, deben analizar parámetros como el entorno socio-económico de la persona con discapacidad y de su familia, lo cual a mi criterio, no se vincula con el problema de discapacidad que padece un individuo, ya que si una persona con discapacidad se encuentra laborando en una institución pública o privada o si se halla cursando estudios secundarios, universitarios de pregrado, posgrado poseen patrimonio, etc., no significa que por ello la persona deba ser calificada con menor porcentaje de discapacidad que aquella que por circunstancias como el tipo y la gravedad de la deficiencia que padece, o de otras circunstancias, no puede acceder a sus estudios académicos, o a un empleo, o por el nivel de pobreza, no posee patrimonio.

Como se puede observar, la discapacidad es una deficiencia, que impide la realización de una o más actividades de la vida diaria, pues ello en nada se relaciona con el entorno social y la calidad de vida que tiene la persona con discapacidad y su familia, más al contrario, nuestra constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, y la legislación en materia de discapacidades, reconocen y garantizan los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, entre ellos el derecho a una vida digna, a la salud, la educación, empleo, a la igualdad y no discriminación, en general al buen vivir, derechos a los que se contraponen el manual de calificación de discapacidades, al momento de su aplicación misma.

### **1.2. Justificación**

El manual de calificación de discapacidades, establece parámetros que carecen de coherencia en el análisis y determinación del grado y porcentaje de discapacidad de una persona, ya que al momento de realizar dicha calificación, los profesionales encargados,

deben analizar parámetros como el entorno socio-económico de la persona con discapacidad y de su familia, lo cual a mi criterio, no se vincula con el problema de discapacidad que padece un individuo, ya que si una persona con discapacidad se encuentra laborando en una institución pública o privada o si se halla cursando estudios secundarios, universitarios de pregrado, posgrado poseen patrimonio, etc., no significa que por ello la persona deba ser calificada con menor porcentaje de discapacidad que aquella que por circunstancias como el tipo y la gravedad de la deficiencia que padece, o de otras circunstancias, no puede acceder a sus estudios académicos, o a un empleo, o por el nivel de pobreza, no posee patrimonio.

Como se puede observar la discapacidad es una deficiencia, que impide la realización de una o más actividades de la vida diaria, pues ello en nada se relaciona con el entorno social y la calidad de vida que tiene la persona con discapacidad y su familia, más al contrario, nuestra constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, y la legislación en materia de discapacidades, reconocen y garantizan los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, entre ellos el derecho a una vida digna, a la salud, la educación, empleo, a la igualdad y no discriminación, en general al buen vivir, derechos a los que se contraponen el manual de calificación de discapacidades, al momento de su aplicación misma.

La finalidad del presente trabajo con resultados investigativos, es sustentar la inconstitucionalidad del manual de calificación de discapacidades, para garantizar el derecho de igualdad, así como los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Posterior a la presente investigación, y con la sustentación de la inconstitucionalidad del prenombrado manual, las personas con discapacidad podrán gozar de los derechos garantizados por la constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, y demás legislación en materia de discapacidades vigente de nuestro país, de los cuales las personas con discapacidad son titulares en igual proporción sin distinción alguna.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Sustentar la constitucionalidad del manual de calificación de las discapacidades, por medio de la presente investigación, a fin de garantizar el derecho a la igualdad entre personas con discapacidad al momento de la calificación.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Establecer una adecuada aplicación del manual de calificación de las discapacidades, por medio de estrategias que permitan mejorar la calificación, a fin de lograr una apropiada emisión de la certificación de discapacidad.
- Propiciar una suficiente participación de las personas con limitación en la emisión de políticas públicas de discapacidad, a fin de contribuir con la disminución de la discriminación.
- Promover la observancia de la Constitución y de los tratados internacionales, con el fin de lograr el respeto de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, y la reducción de demandas internacionales.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Estado del arte**

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el año 2023, presenta el Artículo denominado: Derechos Humanos De Las Personas Con Discapacidad y La Obligación De Implementar La Convención De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, cuyo objetivo es, “Implementar el modelo social o de Derechos humanos de la discapacidad, dejando a tras el modelo médico, para reemplazarlo por el sistema de apoyos”. (Defensoría Del Pueblo Del Ecuador, 2023, P. 6).

De los resultados que arroja el mencionado estudio, se puede verificar lo siguiente: “La voluntad de las personas con discapacidad es reemplazada por las decisiones de terceros que en ocasiones vulneran sus derechos humanos”. (Defensoría Del Pueblo, Derechos Humanos De Las Personas Con Discapacidad Y La Obligación De Implementar La Convención Sobre Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2023, P. 6).



Finalmente, como conclusión, se encuentra que: “El mandato normativo del Código Civil es contrario a la CDPCD, se trata de una norma discriminatoria y una barrera que impide a las personas con discapacidad ejercer sus derechos”. (Defensoría Del Pueblo Del Ecuador, Derechos Humanos De Las Personas Con Discapacidad Y La Obligación De Implementar La Convención Sobre Derechos De Las Personas Con Discapacidad, P. 7).

El Fondo De Población De Las Naciones Unidas y otros autores, en su informe denominado Análisis De La Situación De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad En Ecuador, 2023, cuyo objetivo es: “Identificar las principales dificultades y formalezas de las políticas, sistemas, estructuras y capacidades de las partes interesadas del país para abordar este tema”. (Fondo De Población De Las Naciones Unidas, Et al, Análisis De La Situación De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad En Ecuador, 2023, p. 8).

Como resultado de la citada investigación, se evidencia lo siguiente:

Si bien existe un trabajo alrededor del diseño de mecanismos institucionales y la política pública de discapacidad en el país, así como procesos para armonizar las normativas nacionales con las de la CDPD, estamos atravesando una suerte de desarticulación de la institucionalidad en el Ecuador. (Fondo De Población De Las Naciones Unidas, Et al, Análisis De La Situación De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad En Ecuador, 2023, p. 9).

Finalmente, como conclusión de la prenombrada investigación, se identifica que, “Persisten barreras culturales y actitudinales provocadas por la falta de conocimiento sobre el enfoque de derechos humanos y el derecho de las personas con discapacidad a ser incluidas en todos los aspectos de la sociedad”. (Fondo De Población De Las Naciones Unidas, Et Al, Análisis De La Situación De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad En Ecuador, 2023, p. 9).

Los autores David Gustavo Romero Vargas, y Diego Fernando Trelles Vicuña, de nacionalidad ecuatoriana, en su artículo denominado La Improcedencia En La Calificación Del Carnet Para Personas Con Discapacidad, Dentro Del Estado Ecuatoriano, Según La Normativa Vigente. Año 2020, cuyo objetivo es: “Determinar la vulneración de los principios de igualdad y no discriminación a las personas con discapacidad; respecto del estudio, calificación y emisión del carnet de discapacidad”. (Romero Vargas David Gustavo; Trelles Vicuña Diego Fernando, La improcedencia En La Calificación Del Carnet Para

Personas Con Discapacidad, Dentro Del Estado Ecuatoriano, Según La Normativa Vigente, 2020, P. 292).

Como resultado de la mencionada investigación, se ha podido identificar lo siguiente:

Por lo expuesto en párrafos anteriores, nos permitimos demostrar la vulneración en el otorgamiento del carnet, respecto de los derechos que se vulneran y que se encuentran establecidos en la norma suprema, acentuando los principios de igualdad y no discriminación. (Romero Vargas David Gustavo; Trelles Vicuña Diego Fernando, La Improcedencia En La Calificación Del Carnet Para Personas Con Discapacidad, Dentro Del Estado Ecuatoriano, Según La Normativa Vigente, 2020, P. 293).

Finalmente, como conclusión de dicha investigación tenemos que, “se necesita tanto una reestructuración en cuanto al personal de la Institución que emiten el carnet de discapacidad, como una recalificación de las personas que lo obtuvieron fraudulentamente, especialmente en el estado de emergencia COVID 19 que pasa el Ecuador”. (Romero Vargas David Gustavo; Trelles Vicuña Diego Fernando, La Improcedencia En La Calificación Del Carnet Para Personas Con Discapacidad, Dentro Del Estado Ecuatoriano, Según La Normativa Vigente, 2020, P. 292).

### **2.1.2. Antecedentes investigativos**

En el presente apartado, se abordará la evolución histórica del problema objeto de esta investigación, es decir, la evolución de la discapacidad, y los cambios que se han dado en el transcurso de los años respecto de la forma de su calificación.

#### **2.1.2.1. Historia de las Discapacidades**

Empezaré mencionando que, según la información recabada, durante el auge de las civilizaciones, espartanos arrojaban a los individuos con discapacidades desde la cumbre del Monte Tayjeto, porque no querían que en su comunidad existieran individuos con discapacidades; por otro lado, en el siglo IV A.C., algunos filósofos de aquel tiempo llevaron a cabo investigaciones sobre ciertas discapacidades. En algunas culturas prehistóricas, los niños con discapacidad eran abandonados a su suerte. En contraste, en otras civilizaciones

antiguas, se llevaba a cabo el infanticidio en niños que nacían con discapacidades; y en el caso de los adultos con discapacidad, se los separaba de la sociedad.<sup>1</sup>

Durante ese período, la fuerza física tenía un gran valor, por lo que, a una persona con discapacidad física, se le veía como inútil a diferencia de Grecia, donde expulsaban y eliminaban a las personas con discapacidades; además, en Atenas se establecieron lugares saludables para el hospedaje de pacientes. En Esparta, no se toleraban a individuos no válidos, pues quienes tenían esta condición eran arrojados desde los montes. Además, las leyes de Liturgo dictaban la eliminación de todo individuo que naciera con una discapacidad. En Asia, los individuos con la condición referida eran abandonados en las zonas desérticas y forestales. En la India se las echaba a una región denominada Sagrado Ganjes, donde se encontraban ubicadas las personas discapacitadas.<sup>2</sup>

Con la aparición del cristianismo, se inicia la creación de instituciones para el cuidado de las personas con discapacidad. Este período es crucial, ya que se percibe como un progreso notable en el bienestar de las personas en esta situación.<sup>3</sup>

Continuando con el presente estudio, es necesario resaltar que según la autora Irene Gil de nacionalidad española, en su artículo denominado: ¿Qué Es La Discapacidad? Evolución Histórica Y Cultural, (2018), nos indica que, por la época del siglo XV, se crean

---

las primeras instituciones denominadas manicomiales, destinadas a la atención de individuos con discapacidad. A lo largo del siglo XX, se da el inicio a la asistencia estatal hacia las personas con discapacidad, con la instauración de las primeras instituciones de educación especial, bajo un enfoque paternalista donde se manifiesta de manera evidente la discriminación y se produce un elevado nivel de dependencia entre los individuos con discapacidad. Además, durante la segunda mitad del siglo XX, se establecieron las primeras organizaciones formadas por personas con discapacidad y sus familias, con el objetivo de proteger los derechos de las personas con limitación. Con gran esfuerzo y tenacidad, las personas con discapacidad en ese período comenzaron a tener representación en la sociedad. (Gil Irene, ¿Qué Es La Discapacidad? Evolución Histórica Y Cultural, 2018).

---

<sup>1</sup> Recuperado de: [https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di\\_nasso/Historia.cid220290](https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Historia.cid220290)

<sup>2</sup> Recuperado de: [https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di\\_nasso/Historia.cid220290](https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Historia.cid220290)

<sup>3</sup> Recuperado de: [https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di\\_nasso/Historia.cid220290](https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Historia.cid220290)

Durante los años 2000, el enfoque de las personas con discapacidad se transforma, dado que su implicación en la sociedad se lleva a cabo desde una perspectiva productiva, donde se comienza a identificar sus capacidades, habilidades, competencias y destrezas. (Gil Irene, ¿Qué Es La Discapacidad? Evolución Histórica Y Cultural, 2018).

En 2001, es la primera vez que la Organización Mundial De La Salud hace una conceptualización de la discapacidad, de la siguiente manera:

La discapacidad es una condición del ser humano que, en términos generales, incluye las deficiencias, restricciones de las actividades y limitaciones en la participación. (Gil Irene, ¿Qué Es La Discapacidad? Evolución Histórica Y Cultural, 2018).

#### **2.1.2.2. Historia De La Calificación De Las Discapacidades.**

Es importante iniciar mencionando que, según la autora Lourdes Aparicio Ágreda en su Artículo Evolución De La Conceptualización De La Discapacidad Y de Las Condiciones De Vida Proyectadas Para Las Personas En Esta Situación, es a principios de los años 80, cuando la Organización Mundial de la Salud Pública por vez primera el Manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad y de sus repercusiones para la vida del individuo, instrumento denominado Clasificación Internacional De Deficiencias, Discapacidades Y Minusvalías, por sus siglas CIDDDM.

Este instrumento, permitía realizar una clasificación respecto de la enfermedad, y en el nivel de complicación en la capacidad del paciente, en la realización de actividades que a nivel social se requieren de la persona.

Este Manual de clasificación desarrolló tres definiciones que estaban vinculadas directamente con la patología, a saber: Deficiencia, discapacidad, y minusvalía.

En este orden de ideas, considerando que las deficiencias están vinculadas con el estado patológico del paciente, tienen como antecedente una causa, por ende, se puede decir que las deficiencias están vinculadas directamente con la situación médica del paciente que la sufre.

Por otro lado, el concepto de discapacidad se vincula con los resultados derivados de la deficiencia, en términos del ámbito del desempeño funcional, así como de las actividades del paciente, relacionadas estas con las habilidades, en términos de actividades y comportamientos esenciales de la vida cotidiana.

En cuanto a la minusvalía es importante destacar que está estrechamente vinculada con la discrepancia entre las acciones del individuo y las expectativas de la sociedad. Por lo tanto, la minusvalía se refiere a las desventajas que una persona posee debido a las deficiencias y la discapacidad que padece ante la sociedad.

Prosiguiendo con la historia, en el año de 1992, la Asociación Americana Para El Retraso Mental, por sus siglas: AAMR, expidió el modelo Teórico Del Retraso mental, que fue un documento que terminó con la conocida definición de esta patología, ya que propone cuatro dimensiones que detallan el proceso de definición, clasificación y sistemas de apoyo y son las siguientes:

- Funcionamiento intelectual y habilidades adaptativas.
- Consideraciones psicológicas/emocionales.
- Consideraciones físicas/de salud/ideológicas.
- Consideraciones ambientales.

El objetivo de estas dimensiones fue lograr una descripción integral del individuo, resaltando que, mediante este modelo, se consigue definir un enfoque funcional, enfatizando más en los respaldos, e implementando metas clasificatorias. (Aparicio Ágreda Lourdes, Evolución De La Conceptualización De La Discapacidad Y De las Condiciones De Vida Proyectadas Para Las Personas En Esta Situación, p.p. 130-135).

Adicionalmente, es importante destacar que, en el año 2002, la Organización Mundial de la Salud por sus siglas OMS, expidió el Modelo Del Funcionamiento y De La Discapacidad, instrumento que se distingue por su método de categorización del funcionamiento y discapacidad de una persona, como un proceso o resultado interactivo y evolutivo con una perspectiva diversa. Este documento de clasificación resalta principalmente que aborda la discapacidad como las limitaciones en las funciones y estructuras corporales, y las vincula con los factores contextuales, restricciones en la actividad y restricciones en la participación así, integra los modelos médico y social, resultando en un modelo bío-psico-social. (Aparicio Ágreda Lourdes, Evolución de La Conceptualización de la Discapacidad y de las Condiciones de Vida Proyectadas para las Personas En Esta Situación, p.p. 130-135).

Siguiendo con la investigación, se destaca que, desde el año 2002, la Asociación Americana Para El Retraso Mental por sus siglas AAMR, emitió el Modelo

Multidimensional Del Retraso Mental, cuyo objetivo es construir de manera más efectiva y exacta, que el manual de retraso mental de 1992. (Aparicio Ágreda Lourdes, Evolución De La Conceptualización De La Discapacidad Y De las Condiciones De Vida Proyectadas Para Las Personas En Esta Situación, p.p. 130-135).

### **2.1.2.3. Historia De La Calificación De Las Discapacidades En Ecuador.**

En el presente apartado empezaré señalando que, según el Informe emitido por el Sistema Nacional de Calificación De Discapacidades del Consejo Nacional de Discapacidades del Ecuador del año 2012, en la década de los 80, Ecuador inicia el proceso de evaluación y calificación de las minusvalías, utilizando diversos instrumentos técnicos; sin embargo, de manera específica, este proceso de evaluación y calificación se llevaba a cabo en base a una tabla de valoración emitida por el Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social. En este orden de ideas, se cree que lo más sobresaliente de estas tablas es que consideraban las restricciones biológicas y psicológicas, dado que este proceso de evaluación y calificación estaba vinculado con el desempeño laboral del individuo.

El referido instrumento de calificación fue construido en base a la clasificación Internacional de Las Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, emitida en el año de 1980 por la Organización Mundial De La Salud.

En el Ecuador, el proceso de clasificación y valoración, se inició con apenas 2 unidades en Quito y una en Guayaquil, en donde se contaba únicamente con tan solo 4 médicos fisiatras en total, situación que hacía difícil dicho proceso, además, de que no había mucha concurrencia por parte de las personas con discapacidad a la calificación debido a la falta de conocimiento, como consecuencia de la carencia de difusión de la existencia de dicho servicio en favor de este grupo poblacional.

Siguiendo con el estudio, es imprescindible destacar que, la Ley de Protección Del Minusválido de 1982, estableció que el Ministerio De Bienestar Social se encargaría de la gestión de la política nacional de rehabilitación integral del minusválido. La ley prenombrada disponía que la evaluación de la minusvalía estaría a cargo tanto del Ministerio de Salud, como del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, solo para sus afiliados.

En el año de 1983, se crea la Dirección Nacional de Rehabilitación Integral Del Minusválido por sus siglas DINARIM entidad responsable de expedir el carnet de

minusvalía, luego de haber cumplido con el requisito de obtención de la certificación del médico fisiatra.

Es en la década del 2000, que se da un gran giro en favor de las personas con discapacidad, ya que cambia el modelo, incluyendo además, la terminología de minusválido que significa menos válido, por la de persona con discapacidad, lo que conlleva, un cambio en la valoración, clasificación, y además, en la forma de comprender la discapacidad, mediante varios instrumentos de valoración, tal como el Instrumento de Clasificación Internacional Del Funcionamiento, La Salud Y La Discapacidad CIF del 2002, así como también, de instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención Sobre Derechos De Las Personas con Discapacidad del 2008, el cual asegura el reconocimiento de los derechos de quienes pertenecen a este colectivo.

En el modelo vigente, surge la noción de que calificar la discapacidad implica atribuir características, condiciones o rasgos biológicos y psicológicos; en este contexto, se añade también las características o condiciones sociales de una persona, con el objetivo de establecer los factores restrictivos que permitan atribuir la condición de individuo con discapacidad a una persona. (Consejo Nacional De Discapacidades, Informe Del Sistema Nacional De Calificación De Discapacidades-CCC, 2012, pp. 1-2).

## **2.2. Fundamentación Legal.**

El presente trabajo de investigación se sustenta tanto en la legislación nacional como en aquella de carácter internacional, por lo que, este apartado se divide de la siguiente manera:

En primer orden, citaré a los instrumentos internacionales de derechos humanos de las personas con discapacidad, y en segundo orden, se citará a la legislación de nuestro país, como la Constitución y demás normativa vigente y pertinente, que garantizan los derechos de las personas con discapacidad.

### **2.2.1. Instrumentos Internacionales De Derechos Humanos.**

En el presente epígrafe citaré la legislación internacional pertinente en el siguiente orden:

- Declaración Universal de Los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la asamblea General de Las Naciones Unidas, mediante resolución 217 (III), de 10 de diciembre de 1948, y promulgada en el registro Auténtico No. 1948 de la misma fecha.

**En este contexto, es pertinente citar al artículo 2.1, el cual consagra la igualdad de derechos sin distinción alguna.** (Declaración Universal De Los Derechos Humanos, 1948, p. 2).

De la misma forma, se fundamenta la presente investigación en el artículo 17.1, que reconoce el derecho fundamental a la propiedad. (Declaración Universal De Derechos Humanos, 1948, p. 4).

Así mismo, se estima necesario fundamentar la presente investigación en base al artículo 23.1. del prenombrado instrumento de derechos humanos, el cual garantiza el derecho al trabajo. (Declaración Universal De Los Derechos Humanos, 1948, p. 5).

Por otra parte, este estudio, se basará en el artículo 25.1, que reconoce el derecho a la vida Digna; frente a ello y para alcanzar aquel propósito, los Estados entre ellos nuestro país, tienen la obligación de garantizar los derechos a la salud, la Vivienda, los servicios sociales, entre otros. (Declaración Universal De Los Derechos Humanos, 1948, p. 5).

**Prosiguiendo con la fundamentación del presente trabajo investigativo, se estima necesario citar al Artículo 26 del precitado instrumento, el cual consagra el derecho a la educación gratuita y en igualdad.** (Declaración Universal De Los Derechos Humanos, 1948, p. 5).

- Convención Interamericana De Derechos Humanos (Pacto De San José), adoptado por la Organización De Los Estados Americanos (OEA), el 22 de noviembre de 1969, y entra en vigor, en febrero de 1978; dado mediante decreto Supremo no. 1883, promulgada mediante registro Oficial No. 452 de 27 de octubre de 1977.

**Es importante destacar que, la presente investigación, se fundamentará en el Artículo 24 que reconoce el derecho de igualdad ante la ley, y la no discriminación, derecho que todos los Estados partes, y entre ellos nuestro país, garantiza de forma obligatoria a través de su legislación.** (Convención Interamericana De Derechos Humanos San José, 1978, p. 13).

- Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, firmada por nuestro país en marzo del 2007, y ratificada en el año 2008, promulgada en el Registro Oficial No. 329 del 5 de mayo del 2008.

**El prenombrado instrumento internacional de derechos humanos, en su artículo 1, fija el propósito del mismo, como la protección y promoción de los derechos y**



**libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como también, realiza la conceptualización de persona con discapacidad como las personas con discapacidad, comprenden aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes obstáculos, puedan imposibilitar su integración plena y positiva en la sociedad en igualdad con las demás.** (Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2008, p. 2)

**Por otra parte, también se hace necesario, citar al artículo 3 del prenombrado instrumento, el cual prescribe los principios rectores del presente instrumento, y que servirán de base para el presente trabajo de investigación, de los que se citan los siguientes:**

**Principio de dignidad inherente, libertad en la toma de decisiones, igualdad de oportunidades.** (Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2008, p. 3).

**Prosiguiendo con el presente trabajo, es imprescindible citar al artículo 5.1, del precitado instrumento de derechos humanos, el cual consagra el derecho de igualdad ante la ley, y la no discriminación de las personas con discapacidad.** (Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2008, p. 3).

**Disposición concordante con el artículo 12.5, del mencionado instrumento de derechos humanos, el cual reconoce el derecho a la propiedad, así como también que garantiza el derecho de las personas con discapacidad, de acceder a créditos bancarios en igualdad de condiciones que las demás.** (Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2008, p. 5).

**En este contexto, el artículo 19 del mencionado instrumento, consagra el derecho a vivir de forma independiente y a la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad en condiciones de igualdad que las demás.** (Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2008, p. 7).

**El presente análisis, también se encuentra fundamentado por el artículo 24 ibidem el cual reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidad, de forma particular el numeral 1 literales Aa y c, numeral 2 literal a, y numeral 5, los que fundamentalmente enfatizan la educación inclusiva y en igualdad de condiciones que**

**las demás para las personas con discapacidad.** (Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2008, pp. 8-9).

**Por otra parte, el precitado instrumento, reconoce en su artículo 26.1, el derecho a la rehabilitación a fin de lograr la mayor independencia e inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.** (Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2008, p. 9).

**Finalmente, el mencionado instrumento, en el artículo 27.1, garantiza el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás.** (Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2008, p. 9).

### **2.2.2. Legislación Del Ecuador**

En el presente epígrafe, se realizará la fundamentación constitucional y legal de este estudio, basada en la legislación vigente de nuestro país, con respecto a materia de discapacidad, y que guarda directa relación con el tema objeto de la investigación.

- Constitución De La República Del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, y su última reforma de fecha 25 de enero del 2021.

**En este contexto, en primer orden, es imprescindible citar al artículo 11 de nuestra norma superior, en sus numerales 1, 4, 6, y 8., que garantizan el principio de igualdad y no discriminación en razón de discapacidad, el principio de no restricción de la norma, respecto del contenido de derechos y las garantías constitucionales; los principios y derechos son de igual jerarquía; principio de progresividad y no regresividad de la norma.** (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, pp. 13-14).

**Por otra parte, el presente trabajo de investigación, se fundamentará en el Artículo 33 de la precitada norma, la misma que reconoce el derecho fundamental al trabajo libremente escogido.** (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p. 18).

**Con respecto al reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, nuestra Constitución, reconoce en su artículo 47.5. y 7, los derechos al trabajo en igualdad de oportunidades, y el derecho a la educación en igualdad de condiciones.** (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p. 23).

**De igual forma, se estima necesario citar al Artículo 48.1. Y 5, que reconoce la inclusión social y la rehabilitación integral de las personas con discapacidad.** (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p. 23).

**Finalmente, se cita al Artículo 330 de la norma suprema, la misma que garantiza el derecho al trabajo en igualdad a las personas con discapacidad.** (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p. 140).

- Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 52 del 22 de octubre del 2009, y reformada a 03 de febrero del 2020.

**A fin de fundamentar el presente trabajo investigativo, se estima necesario, citar al artículo 3 de la prenombrada ley, el cual prescribe las normas de interpretación constitucional.** (Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, 2009, p. 3).

- Ley Orgánica De Discapacidades, promulgada en el Registro Oficial No. 799 de 28 de septiembre del 2012, y reformada el 06 de mayo del 2019.

**La presente investigación, se fundamentará en el artículo 4.1, 2, y 3, que reconocen los principios de no discriminación de las personas con discapacidad, así como también las medidas de acción afirmativas en favor de este colectivo; principio in dubio pro hominem, al aplicar la norma más favorable al amparo de los derechos de las personas con discapacidad; principio de igualdad de oportunidades, al garantizar la igual protección de la ley en favor de las personas con discapacidad.** (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 8).

**En este contexto, se estima imprescindible, citar al artículo 6 de la mencionada norma, por medio de la cual, se conceptualiza a la persona con discapacidad, reconociendo como tal, se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica, y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el reglamento.** (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 9).

**Por otra parte, es necesario citar al artículo 9 ibidem el mismo que atribuye la competencia de la calificación de las discapacidades, al Ministerio De Salud Pública a través de los equipos calificadoros. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 10).**

**En este contexto, además, se citará al artículo 10 de la prenombrada norma, el cual reconoce el derecho de recalificación de las discapacidades temas que se profundizará más adelante en el desarrollo de este estudio. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 10).**

**Por otro lado, se estima imprescindible, citar al artículo 16 de la prenombrada norma, en el que se establece el reconocimiento de los derechos consagrados en la Constitución y en la precitada ley, en favor de las personas con discapacidad. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 12).**

**Así mismo, es necesario citar al artículo 17 de la prenombrada ley, el cual dispone como una obligatoriedad del Estado, la implementación de medidas de acción afirmativa, en favor de las personas con discapacidad, cuando se encuentren en situación de desigualdad. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 12).**

**Con respecto al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, el presente trabajo, además se fundamentará en el Artículo 19 ibidem, el mismo que reconoce el derecho a la salud de las personas con discapacidad, que comprende el acceso a los servicios de rehabilitación, prevención de las discapacidades, entre otros, a fin de alcanzar este propósito. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 12).**

**El presente estudio, se basará además en el Artículo 20 de la norma en mención, el cual establece la definición de los sistemas de habilitación, rehabilitación y prevención de las discapacidades, los cuales se hallan al servicio de quienes pertenecen a este colectivo. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p.p. 12-13).**

**Con respecto al tema en estudio, es necesario fundamentar este trabajo de investigación, en el Artículo 27 de la precitada Ley, el cual garantiza el derecho a la educación especializada en favor de las personas con discapacidad. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 14).**

**Por otra parte, y con relación al tema en estudio, es necesario citar, además, al Artículo 45 de la prenombrada norma, el cual reconoce el derecho al trabajo en favor**

**de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y no discriminación.** (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 17).

**Es importante fundamentar la presente investigación, en el Artículo 56 de la LOD, que garantiza el derecho a la vivienda digna, y adecuada a las necesidades de las personas con discapacidad.** (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 20).

**Finalmente, y con respecto al tema del presente estudio, se ha hecho imprescindible, además, citar al Artículo 86 de la Norma en mención, la que reconoce el derecho a la protección y promoción social, en favor de las personas con discapacidad, de manera que se alcance su máxima independencia y autonomía en la sociedad.** (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 28).

- Ley Orgánica De Servicio Público, promulgada en Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre del 2010, reformada al 08 de mayo del 2019.

**Con respecto al derecho al trabajo, es importante citar al artículo 58 segundo inciso de la ley en mención, la misma que garantiza la contratación ocasional de las personas con discapacidad, en las instituciones públicas, disponiendo que estas personas no formarán parte del 20 por ciento que se deberá contratar en las entidades estatales.** (Ley Orgánica De Servicio Público, 2010, p. 40).

**Con relación al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, además se considera necesario, citar al Artículo 60 octavo inciso, que prescribe la estabilidad laboral especial de las personas con discapacidad, ya que prohíbe la supresión de los puestos ocupados por servidores con discapacidad.** (Ley Orgánica De Servicio Público, 2010, p. 42).

**De la misma manera, se considera importante citar al Artículo 64 de la prenombrada Ley, la cual dispone el porcentaje de contratación de personas con discapacidad que deben cumplir las instituciones públicas, así como también, las medidas de acción afirmativa en favor de las PCD.** (Ley Orgánica De Servicio Público, 2010, p. 44).

**Finalmente, citaremos al Artículo 65 de la precitada norma, el cual establece el acceso a un puesto público, sin discriminación, y la aplicación de medidas de acción afirmativa en favor de este sector de la sociedad.** (Ley Orgánica De Servicio Público, 2010, p. 44).

- Ley Orgánica De Educación Intercultural, publicada en registro oficial suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011 y reformada a 14 de marzo del 2018.

**Con respecto al derecho a la educación, se estima imprescindible citar al Artículo 6 literal O de la mencionada norma, el cual prescribe la obligación del Estado, de realizar los ajustes necesarios, a fin de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad a la educación.** (Ley Orgánica De Educación Intercultural, 2011, p. 20).

**En este aspecto, y con la finalidad de garantizar el derecho a la educación, se cita al Artículo 7 de la mencionada norma, la cual prescribe que el ente de educación, deberá contar con alternativas que posibiliten la inclusión de las personas con discapacidad a la educación.** (Ley Orgánica De Educación Intercultural, 2011, p. 22).

**En este contexto, se estima importante citar además, al Artículo 47 de la prenombrada norma, la cual dispone que el régimen educativo asegurará el acceso de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus necesidades educativas especiales.** (Ley Orgánica De Educación Intercultural, 2011, p. 44).

- Ley Orgánica De Educación Superior, promulgada mediante Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre del 2010 y reformada a 02 de agosto del 2018.

**Con respecto al derecho a la educación superior, es necesario citar al Artículo 7 de la mencionada Ley, el cual establece las garantías del acceso a los servicios de apoyo y de interpretación.** (Ley Orgánica De Educación Superior, 2010, p. 11).

**Así mismo, se estima necesario, fundamentar la presente investigación, en el Artículo 8.J, de la prenombrada Ley, el cual prescribe los fines de este instrumento jurídico, y en particular, en su literal J, dispone el aseguramiento para el desarrollo de sus habilidades.** (Ley Orgánica De Educación Superior, 2010, p. 14).

**Finalmente, con respecto al derecho de la educación superior, se considera necesario, citar al Artículo 71 de la prenombrada norma, la cual consagra el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en razón de discapacidad.** (Ley Orgánica De Educación Superior, 2010, p.p. 34-35).

- Código Del trabajo, promulgado mediante Registro Oficial Suplemento No. 167 de 16 de diciembre del 2005, reformado a 26 de junio del 2019.

**Con respecto al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, se considera imprescindible citar al Artículo 42 del prenombrado instrumento jurídico, el cual prescribe el porcentaje de contratación laboral de personas con discapacidad que deberán cumplir las instituciones públicas y privadas, a fin de hacer efectivo este derecho fundamental. (Código De Trabajo, 2005, p.p. 27-28).**

- **Reglamento A La Ley Orgánica De Discapacidades, promulgada en Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre del 2017, y reformado a 22 de abril del 2021.**

**Con respecto a las personas con discapacidad, se considera necesario, citar al Artículo 1 del precitado instrumento jurídico, el cual realiza la conceptualización con efectos jurídicos, sobre la persona con discapacidad, en concordancia con el Artículo 6 de la ley Orgánica De Discapacidades que ya se citó anteriormente. (Reglamento A La Ley Orgánica De Discapacidades, 2017, p.p. 2-3).**

**Con respecto a la calificación de las discapacidades, se consideró importante citar al Artículo 3 del precitado instrumento, el mismo que en concordancia con la Ley Orgánica de Discapacidades, asigna la competencia de la certificación de las discapacidades al Ministerio De Salud. (Reglamento A La Ley Orgánica De Discapacidades, 2017, p. 3).**

**En este contexto, se fundamenta el presente trabajo investigativo, en el Artículo 4 del mencionado instrumento, el cual en concordancia con la Ley LOD, asigna la competencia de la calificación y valoración de las discapacidades al MSP. (Reglamento A La Ley Orgánica De Discapacidades, 2017, p. 3).**

**Con respecto al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, se fundamenta es presente estudio, en el Artículo 12 del presente reglamento, el cual asigna la responsabilidad de vigilancia del cumplimiento por parte de instituciones públicas y privadas, del porcentaje de contratación laboral de personas con discapacidad. (Reglamento A La Ley Orgánica De Discapacidades, 2017, pp. 4-5).**

**Finalmente, el presente estudio, se lo fundamenta en el Artículo 21 del mencionado instrumento, el cual establece el los beneficios tributarios a favor de las personas con discapacidad, conforme al porcentaje que conste en el documento acreditante de persona con discapacidad, lo cual, bajo mi criterio, rompe el principio**

**de igualdad entre personas con discapacidad, lo cual se estudiará más adelante.** (Reglamento A La Ley Orgánica De Discapacidades, 2017, p.p. 6-7).

- **Reglamento General A La Ley Orgánica De Servicio Público, Decreto Ejecutivo 710** promulgado mediante Registro Oficial Suplemento NO. 418 de 01 de abril del 2011, y reformado a 28 de septiembre del 2018.

**Con respecto al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, se considera necesario, fundamentar el presente estudio, en el Artículo 146 penúltimo inciso del presente instrumento, el cual prescribe la prohibición de la terminación del contrato de servicios ocasionales en base al literal F del presente artículo, asegurando así, la estabilidad especial de las personas con discapacidad en materia laboral.** (Reglamento General A La Ley Orgánica De Servicio Público, 2011, p.p. 56-57).

**Finalmente, y para asegurar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, el Artículo 161 del prenombrado reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica De Servicio Público, garantiza la estabilidad laboral especial de las personas con discapacidad, al prescribir la prohibición de desvincular de una institución pública a las personas con discapacidad, mediante la supresión de puestos.** (Reglamento General A La Ley Orgánica De Servicio Público, 2011, p. 62).

- **Reglamento Calificación Y Certificación De Condición Discapacitante, promulgado el 05 de diciembre del 2023.**

**Con respecto a la calificación y acreditación de las discapacidades, y para fundamentar el tema objeto del presente estudio, se considera de vital importancia, citar al Artículo 3 del mencionado instrumento jurídico, el cual prescribe las definiciones acerca de la calificación, acreditación, entre otros términos, necesarios en el proceso de calificación de discapacidad.** (Reglamento De Calificación Y Certificación De Condición Discapacitante, 2023, p.p. 5-6).

**Con respecto al tema de estudio, se considera imprescindible citar al artículo 4 del precitado instrumento, el cual, en concordancia con la Ley Orgánica De discapacidades, asigna la competencia de calificación y valoración de las discapacidades al ente rector de la salud, a través de sus equipos calificadores.** (Reglamento Calificación Y Certificación De Condición Discapacitante, 2023, p. 6).



**Finalmente, el presente estudio, está basado en el Artículo 6 del precitado reglamento, el cual establece los aspectos a tomar al momento de calificar y valorar las discapacidades, tema que se abordará a profundidad más adelante, a fin de fundamentar el objeto de la presente investigación. (Reglamento Calificación Y Certificación Condición Discapacitante, 2023, p. 6).**

## **2.3. ASPECTOS TEÓRICOS**

### **2.3.1. UNIDAD 1**

#### **El Manual De Calificación De Las Discapacidades.**

##### **2.3.1.1. La Atención Oportuna, Gratuita E Integral A Las Personas Con Discapacidad**

En el presente apartado, se abordará el estudio de la atención integral, oportuna y gratuita a las personas con discapacidad, lo que está garantizado por nuestra Constitución vigente como norma suprema, los instrumentos internacionales de derechos humanos, y demás ordenamiento jurídico de nuestro país, teniendo por objetivo asegurar el pleno ejercicio y cumplimiento de los derechos fundamentales de quienes pertenecen a este colectivo; es así que, se cita en primer orden, como norma suprema, a la Constitución de la república del Ecuador, que fundamentará el presente estudio de la siguiente manera:

**En primer orden, se considera importante, citar al Artículo 35 de nuestra Constitución vigente, la misma que asegura la atención prioritaria a favor de las personas con discapacidad, en los sectores público y privado; en este sentido, se debe anotar que, tanto instituciones públicas como privadas, tienen la obligación de prestar sus servicios, bajo los principios de celeridad y eficacia, en favor de las personas con discapacidad. (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p. 18).**

**Con respecto a la atención integral de las personas con discapacidad, también se considera importante fundamentar el cumplimiento de este derecho con el Artículo 47 numerales 1, 2, 5, 6, y 7., el cual en su numeral 1, en concordancia con el artículo 32, consagra el derecho a la salud, estableciendo la obligatoriedad de brindar atención especializada y la dotación de medicina de manera gratuita en favor de las PCD.**

Otro de los derechos, es la rehabilitación integral, que incluye el suministro de ayudas técnicas en favor de las personas con discapacidad; en este aspecto, es imprescindible señalar que, si bien es cierto, el Estado a través de sus entidades de salud, realiza el suministro de dichas ayudas, no es menos cierto, que estas ayudas lleguen de forma

oportuna a quienes las necesitan, ya que en la práctica, una vez que la persona con discapacidad ha logrado ser beneficiaria de la provisión de estos implementos indispensables para su desenvolvimiento en las actividades de la vida diaria, la persona con discapacidad, debe esperar por el tiempo de 2 años, a fin de poder nuevamente solicitar la dotación de estas ayudas, lo cual en la mayoría de los casos, es incoherente, ya que las ayudas técnicas, son de uso diario, por lo que no es posible su duración por el tiempo fijado por el MSP, situación que limita la realización de las actividades de la vida diaria, por ende, su inclusión de manera independiente en la sociedad.

Con respecto al derecho al trabajo de las personas con discapacidad como parte de la atención integral del Estado hacia este colectivo de la sociedad, el numeral 5 del artículo 47, reconoce el derecho al trabajo en condiciones de igualdad, en instituciones públicas y privadas; en este sentido, es necesario destacar que, con la promulgación de nuestra Constitución en el año 2008, y de la Ley orgánica de Discapacidades en el año 2012, inicialmente, los organismos estatales dieron cumplimiento a este derecho, ya que se contrató por parte de instituciones públicas y privadas, a las personas con discapacidad, por cuanto la disposición de contratar a aquellas personas, tiene el carácter de obligatorio, estableciendo además una sanción pecuniaria en contra de las entidades que no cumplan con este mandato; sin embargo, en la actualidad, las instituciones públicas y privadas, ya no están cumpliendo con esta disposición, en virtud de que tampoco el ente encargado de la vigilancia y seguimiento de esta obligatoriedad, se halla cumpliendo con su trabajo, dejando así, en el desamparo, y vulnerando este derecho fundamental de las personas con discapacidad.

El numeral 6 del artículo 47 en concordancia con el artículo 30, de la Constitución, garantiza el derecho a la vivienda adecuada a cada tipo de discapacidad, a fin de solventar sus necesidades particulares.

El numeral 7 del artículo 47, en concordancia con el artículo 26, reconoce el derecho a la educación en igualdad de condiciones. (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p.p. 17-22-23).

**Con respecto a la atención integral de las personas con discapacidad, la Constitución en su Artículo 48.1, dispone la implementación de medidas que garanticen la atención integral y especializada de las personas con discapacidad.** (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p. 23). (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p. 18).

En concordancia con las presentes disposiciones constitucionales, citaremos a la Ley Orgánica de discapacidades:

**Con respecto al derecho a la salud de las personas con discapacidad, la ley ibidem en su artículo 19, en concordancia con la Constitución de la República, citada en líneas anteriores, reconoce y garantiza este derecho, a favor de las personas con discapacidad.** (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 12).

**Con respecto al derecho de la educación como parte de la atención integral de las personas con discapacidad, el Artículo 27 de la LOD, en concordancia con la Constitución de la República citada y analizada en líneas anteriores, reconoce este derecho fundamental.** (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 14).

**Con relación al derecho al trabajo, la Ley Orgánica De Discapacidades, en su artículo 47, en concordancia con la Constitución de nuestro país, garantiza el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en base al principio de igualdad y no discriminación.** (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 17).

**En lo que concierne al derecho a la vivienda digna en favor de las personas con discapacidad, la prenombrada norma, en su artículo 56, en concordancia con nuestra norma superior, citada y analizada en líneas anteriores, reconoce el derecho a la vivienda.** (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 20).

De esta forma, se ha fundamentado jurídicamente, que el Estado, garantiza a las personas con discapacidad, la atención integral, oportuna, y gratuita a las personas que pertenecen a este colectivo; es así, que el Estado, brinda su atención, en varias áreas en favor de las personas con discapacidad, en los siguientes ámbitos:

Derecho a la salud: Como se mencionó en líneas anteriores, el Estado a través del Ministerio de Salud, brinda la atención gratuita y especializada a las personas con discapacidad, mediante la rehabilitación integral, atención médica, suministro de medicinas, siempre y cuando se encuentren dentro del cuadro básico de medicinas, provisión

de ayudas técnicas para personas con discapacidad, calificación y recalificación de las discapacidades, prevención de la discapacidad, entre otros, de forma permanente y gratuita.

**Derecho a la educación:** El Estado garantiza este derecho a través del Ministerio de Educación, ente encargado de brindar la atención gratuita y oportuna en el ámbito de la educación, en favor de las personas con discapacidad, a fin de asegurar el efectivo goce, cumplimiento, y el pleno ejercicio por parte de los titulares de este derecho; es así, que esta institución, brinda la educación especial y especializada a las personas en base a los diferentes tipos de discapacidad, a través de unidades educativas especializadas, en las diferentes discapacidades, y además, se garantiza este derecho, con la obligatoriedad que se atribuye a las unidades educativas escolarizadas, a fin de acoger a las personas con discapacidad su ingreso a las mismas, brindando una educación inclusiva y especializada, acorde a sus necesidades educativas especiales, logrando el desarrollo de sus capacidades, habilidades, y destrezas. Esta educación, es de forma gratuita y permanente, garantizando a las personas con discapacidad, el acceso a la educación, en sus diferentes etapas a lo largo de su vida., asegurando, además, el acceso en igualdad de condiciones, a la educación superior, a fin de mejorar su calidad de vida, y su inserción en la sociedad.

**Derecho Al Trabajo:** El Estado garantiza el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, a través del Ministerio Del Trabajo, institución encargada de velar por el estricto cumplimiento de este derecho por parte de las instituciones públicas y privadas; considerando que, tanto instituciones públicas como privadas, tienen la obligación de contratar al menos al 4% de personas con discapacidad, del porcentaje total de sus trabajadores, porcentaje dentro del que no se contabilizará a las personas con discapacidad que no cuenten con estabilidad laboral.

Algo muy relevante de señalar, es que tanto la Ley orgánica de Discapacidades, como la Ley Orgánica De Servicio Público y su Reglamento, garantizan la estabilidad especial laboral especial de las personas con discapacidad, por lo que para la supresión de puestos en las instituciones del sector público, no podrán considerar para ello, a los puestos que se encuentren ocupados por personas con discapacidad; así mismo, que a las personas con discapacidad, se las deberá asignar actividades laborales, de acuerdo a sus capacidades, habilidades, destrezas, y aptitudes, dotándoles de los instrumentos técnicos y tecnológicos de acuerdo a las labores asignadas, y la adaptación y readaptación del espacio físico en el que la persona con discapacidad se desenvuelva, a fin de lograr la máxima independencia y

autonomía, con la finalidad de garantizar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, es necesario concluir este apartado, señalando que, sin bien es verdad que tanto nuestra Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, y el ordenamiento jurídico vigente de nuestro país, garantizan la atención integral, oportuna y gratuita de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de su vida, no es menos cierto que, en varias ocasiones, en la práctica, estos derechos se han vulnerado por parte del mismo Estado. Pues dichas vulneraciones de derechos, se dan al momento en que por ejemplo, a una persona con discapacidad, que utiliza medicina continua en razón de su discapacidad, el Estado no subministra la misma, aduciendo que ésta no se encuentra dentro del cuadro básico de medicinas; pues bien, se sobreentiende que esta medicina se torna vital para la salud y vida del paciente con discapacidad, por estar incluso recetada por un médico especialista con carácter de medicina continua en base al estado de salud del paciente, poniendo en grave riesgo, la salud y vida de la persona con discapacidad, y por ende, transgrediendo así, de forma flagrante el derecho fundamental a la salud, garantizado por nuestra constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, y demás ordenamiento jurídico vigente de nuestro país, como ya se ha señalado anteriormente.

Por otra parte, se debe destacar que, con respecto al derecho a la educación de las personas con discapacidad, es indiscutible que tanto nuestra constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, y el ordenamiento jurídico vigente de nuestro país, garantizan la atención oportuna y gratuita a quienes pertenecen a este colectivo, no es menos cierto que, al igual que ocurre con el derecho a la salud, existen ocasiones en que este derecho se ha vulnerado por parte del mismo Estado, al momento en que se permite el ingreso de un niño con discapacidad a los establecimientos educativos regulares, y no se capacita a los docentes, sobre educación especial en los diferentes tipos de discapacidad, a fin de que dichos docentes, puedan brindar educación especial a los estudiantes con necesidades educativas especiales, conforme al tipo de discapacidad que padecen. Siendo importante destacar, la gran labor y la razón de la existencia de las instituciones de educación especial, que años atrás, eran quienes se hacían cargo de brindar la educación especializada a todas las personas con discapacidad, atendiendo de esta manera, a los diferentes tipos de discapacidad, ya que estas instituciones, incluso en la actualidad, cuentan con personal especializado en los diversos tipos de discapacidad; sin embargo, en la actualidad se

encuentran trabajando, únicamente con niños que luego de un informe técnico, por la gravedad de su discapacidad, son remitidos a estos establecimientos educativos, por parte del Ministerio de Educación.

Según el Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, (CONADIS), en su documento denominado: Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021-2025, con relación a los datos de las personas con discapacidad en el Ecuador, en base a la información recabada del año 2022, con respecto al derecho de educación de las personas con discapacidad, arroja los siguientes datos:

En lo referente al acceso a la educación inicial, básica y bachillerato, acorde al registro nacional de discapacidades, en el Ecuador existen 59.301 niñas, niños y adolescentes, entre 5 y 18 años; de este total 41.521 es decir el 70%, se encuentran registrados dentro del sistema educativo nacional, y 6.240, es decir el 11%, se encuentran atendidos por los servicios de Protección Social del MIES o ya obtuvieron su título de bachiller; por lo tanto, se identifica que un total de 11.540 niños, niñas, y adolescentes entre 5 y 18 años, es decir el 19%, no se encuentran atendidos en ningún tipo de servicio. (Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021-2025, 2021, p. 45).

Con respecto al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, se debe mencionar que, es innegable que al igual que con los derechos que se estudió en líneas anteriores, tanto la constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, y el ordenamiento jurídico vigente del Ecuador, garantizan el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, es también cierto que, en algunas ocasiones, es el Estado mismo que no garantiza este derecho, por cuanto se evidenció que, en el caso de algunas instituciones privadas, se han dedicado a despedir a las personas con discapacidad, bajo la figura de jubilación por invalidez, sin que estas personas hayan cumplido su número establecido de aportaciones al IESS, y aún evidenciándose que estas personas son activas laboralmente; evitando de esta forma, futuras sanciones por parte del Estado hacia el empleador o patrono; de la misma manera, en la actualidad, tanto instituciones públicas como privadas, ya no se encuentran contratando en sus puestos de empleo a personas con discapacidad, negando así y vulnerando el derecho fundamental al trabajo garantizado y reconocido por la Constitución, tratados internacionales de derechos humanos, y demás ordenamiento jurídico vigente del Ecuador.

Según el Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades (CONADIS), en su documento denominado: Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021-2025, con relación a los datos de las personas con discapacidad en el Ecuador, en base a la información recabada por este organismo correspondiente al año 2022, con respecto al acceso al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, tenemos lo siguiente:

En materia laboral, es crucial reconocer la población laboralmente activa de personas con limitaciones(BEA) se convierte en un desafío significativo en nuestro país, dado que se requiere de la información de quienes actualmente están trabajando y de quienes están en la búsqueda de trabajo; el estudio nacional de la encuesta Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, no recoge datos acerca de individuos con discapacidad, por lo que lo más próximo a esta realidad es la información de la población en edad para trabajar (BET) de personas con discapacidad.

Así mismo, para obtener un conocimiento exacto de este grupo de población, se consideran a aquellos individuos que obtienen beneficios permanentes del Estado como: pensiones por jubilación y Bono Joaquín Gallegos Lara.

En nuestro país existen 297.543 personas con discapacidad en edad para laborar (18 a 64 años). De esta población, el 42% representa al género femenino y el 58% al género masculino. Además, se considera a 1.735 personas que se han jubilado y 21.710 que reciben el bono Joaquín Gallegos Lara. Por lo tanto, 264.098 personas con discapacidad se encuentran en la edad adecuada para integrarse al mercado de trabajo; de esta población, 62298, que representan el 24%, están actualmente afiliados bajo relación de dependencia en el IESS.

Es importante resaltar que no se oseen datos de individuos con discapacidad en situación de subempleo, ni se ha tomado en cuenta a aquellos con afiliación voluntaria. De la totalidad de 62298 personas con discapacidad que se encuentran afiliados bajo relación de dependencia. (Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021-2025, 2021, p. 48).

### **2.3.1.2. El Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades (CONADIS).**

En el presente apartado, se hablará sobre el Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades (CONADIS), su origen y creación, así como sus anteriores atribuciones y responsabilidades, y las asignadas en la actualidad.

Se empezará en primer orden señalando que, el Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, tiene su origen y creación en el año de 1992, con la promulgación de la Ley 180 Sobre Discapacidades, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 996 de 10 de agosto de 1992.

Según el Consejo Nacional Para La Igualdad de Discapacidades del Ecuador (CONADIS), en su Plan Estratégico Institucional Del Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2022-2025, sobre la creación del Consejo Nacional de Discapacidades, señala que el Consejo Nacional De Discapacidades se constituyó como el organismo rector en el ámbito de las discapacidades, con la facultad legal de definir políticas públicas, estructura y coordinar acciones con entidades públicas y privadas, además de llevar a cabo investigaciones sobre las discapacidades.

En 1996, se incluyó como una de sus obligaciones institucionales, acreditación y calificación de individuos con discapacidad, ya que, en el pasado, el encargado de esa competencia fue el Ministerio de Bienestar Social, acción denominada como calificación y registro de personas en condición de “Minusvalía”. Otra de las competencias asignados a este, fue la salvaguardia y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Es en 2008, con la promulgación de la Constitución actual, cuando se establece la creación de los consejos Nacionales Para La Igualdad, en el artículo 158, como entidades encargadas de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos establecidos por la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos; los Consejos Nacionales para la igualdad, son los encargados de elaborar, difundir, observar, monitorear y evaluar las políticas públicas relacionadas con temas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y de movilidad humana.

En el pasado, el Consejo Nacional De Discapacidades, tal como se indicó en líneas previas, era el ente responsable de la certificación y valoración de las discapacidades; y por consiguiente, el responsable de la expedición de los carnets de discapacidades, denominados como “carnet CONADIS”, hasta el año 2013, cuando, conforme a lo dispuesto por la ley orgánica de Discapacidades, esa obligación recae en el Ministerio De Salud; por esta razón, se traslada a esta entidad, el personal, equipos, especies y registros de las personas con discapacidad.



En el año 2014, con la promulgación de la Ley Orgánica De Los Consejos Nacionales Para La Igualdad, publicada en registro oficial suplemento No. 283 de 07 de julio del 2014, el Consejo Nacional De Discapacidades lleva a cabo los procedimientos dispuestos por la legislación para modificar su razón por Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades “CONADIS”. (Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, Plan Estratégico Institucional Del Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 20222025, 2022, pp. 6-7).

En base a lo dispuesto por el artículo 88.3 de la Ley Orgánica De Discapacidades, el Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, es un órgano “responsable de la creación, difusión, observancia, monitoreo y valoración de políticas públicas”. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 29).

Con la promulgación de la Ley Orgánica De Discapacidades del año 2012, se suprime varias de las atribuciones y competencias anteriormente asignadas al CONADIS, entre estas se encuentra la calificación y acreditación de personas con discapacidad, competencia atribuida al Ministerio de Salud Pública, mediante el artículo 8 y siguientes de la ley orgánica de discapacidades, ordenando al Ministerio de Salud Pública establecer el Subsistema Nacional Para la Evaluación de Discapacidades, junto con sus procedimientos e instrumentos técnicos, de rigurosa observancia para los equipos calificadores especializados; así mismo, que se dispone a la autoridad sanitaria nacional, la calificación y recalificación de las discapacidades, así como la capacitación de los equipos calificadores especializados. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, pp. 9-10).

Otra de las competencias del anterior Consejo Nacional de Discapacidades, que se suprime es la protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, competencia hoy atribuida a la Defensoría del Pueblo, disposición que consta en el artículo 100 de la Ley Orgánica De Discapacidades.

Finalmente, es preciso destacar que, el Consejo Nacional Para La Igualdad de Discapacidades, en la actualidad, únicamente tiene a su cargo, la potestad para dictar políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, competencias en calidad de veedor en el seguimiento del cumplimiento de la calificación de las discapacidades y la protección de derechos de las personas con discapacidad, responsabilidades asignadas al Ministerio de Salud Pública, y a la Defensoría del Pueblo respectivamente.

### **2.3.1.3. El Manual Calificación De Discapacidades.**

En el presente apartado, se realizará el estudio del Manual De Calificación De Las Discapacidades, su origen, los parámetros a evaluar para definir el porcentaje de discapacidad, el procedimiento para la valoración de las discapacidades, y el otorgamiento de la certificación de discapacidad.

En primer orden, se realizará un recuento sobre el origen del Manual de Calificación de las discapacidades, y es preciso iniciar mencionando que, el Manual de Calificación De Discapacidades, es una norma de carácter técnico, su origen se genera con la adopción del baremo de calificación de las minusvalías española, la cual, según el Consejo Nacional De Discapacidades, en su Informe Del Sistema Nacional De Calificación De Discapacidades es elaborada por el Instituto De Servicios Sociales y Migración (INMSERSO) de España, con el cual, Ecuador tuvo contacto, para conseguir datos sobre la valoración y calificación de las discapacidades; de esta manera, nuestro país, solicita el permiso correspondiente al INMSERSO, a fin de implementar dicho instrumento de calificación en Ecuador, documento que ha sido traducido de las tablas AMA, elaboradas por la Asociación Médica Americana.

Por ello, nuestro país, requirió que ejemplares del baremo, sean sufragados por el INMSERSO en beneficio del Consejo Nacional De Discapacidades, obteniendo la donación de 400 ejemplares, además de la financiación y el traslado de tres expertos, médica fisiatra, psicóloga y una trabajadora social, de un centro base de valoración de Madrid, con el objetivo de instruir a los expertos de nuestra nación. (Consejo Nacional De Discapacidades, Informe Del Sistema Nacional De Calificación De Discapacidades-CCC, 2012, pp. 4-5).

Es en el año 2012, con la promulgación de la Ley Orgánica De Discapacidades, que se atribuye la responsabilidad de calificación y valoración de las discapacidades al Ministerio de Salud Pública, por ende, la creación del subsistema para la calificación de la discapacidad, disposición constante en el artículo 8 y siguientes del prenombrado instrumento jurídico; así como también, se dispone a la autoridad sanitaria nacional, la creación y emisión del instrumento de calificación de discapacidades, norma técnica de Calificación de Discapacidades, mandato emitido mediante disposición transitoria tercera primer inciso de dicha ley,.

Situación que en base a la documentación revisada, no se cumplió puesto que, como se anotó en líneas anteriores, Ecuador adoptó el baremo de calificación de minusvalías

español, instrumento elaborado y emitido por el Instituto de Servicios Sociales y Migración de España por sus siglas INMSERSO, y además, con metodología de la clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud, en base de lo cual se crea y emite el Manual de Calificación De Discapacidades, publicado mediante acuerdo ministerial No. 0305-2018 en edición especial del Registro Oficial no. 702 7-I2019; es decir, que se emite una norma técnica de calificación y valoración de las discapacidades, 6 años después de la promulgación de la Ley Orgánica de discapacidades, y no dentro de un año como lo dispone la citada disposición transitoria tercera.

El Manual de Calificación de Discapacidades, está conformado por 5 capítulos, el primero que corresponde a la Discapacidad en El Ecuador, el segundo, que corresponde a la Clasificación Internacional Del funcionamiento, De la Discapacidad Y De La Salud (CIF), el tercer capítulo, corresponde a los Criterios de Selección y Justificación, el capítulo 4 que corresponde a Funciones Y Estructuras Corporales, y finalmente el capítulo 5 que corresponde a Actividades y Participación.

El primer capítulo como se mencionó anteriormente, trata sobre la discapacidad en el Ecuador, y nos habla sobre los antecedentes de la discapacidad en nuestro país, así como también, realiza la conceptualización de la discapacidad, tanto desde el área médica, como jurídica.

Según el ámbito médico, el manual consagra la conceptualización realizada por la Clasificación Internacional Del Funcionamiento, de la Discapacidad y De La Salud, (CIF), que la define a la discapacidad como “un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación”. (Manual Calificación De La Discapacidad, 2018, p. 20).

Mientras que, desde el ámbito jurídico, el manual hace referencia al reglamento de la Ley Orgánica De Discapacidades que define a la discapacidad como “Persona con discapacidad a cualquier persona que, debido a una o más limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, sin importar la causa que las originó, ve limitada de manera continua, su habilidad biológica, psicológica y asociativa para desempeñar una o más tareas fundamentales de la vida cotidiana en una proporción similar al treinta por ciento de discapacidad adecuadamente calificada por el MSP”. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 20).

De igual manera, el manual calificación de las discapacidades, reconoce siete tipos de discapacidad que son los siguientes:

1. Discapacidad Auditiva: se refiere a las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irremediables e irrecuperables de la percepción de sonidos externos, causadas por la pérdida de la capacidad auditiva parcial o total, de uno o ambos oídos.
2. Discapacidad del lenguaje: Se refiere a las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irremediables e irrecuperables del lenguaje, expresión verbal, provocada por cambios, anomalías, perturbaciones trastornos que obstaculizan de forma constante e irremediable la comunicación y la interrelación.
3. Discapacidad Física: Se refiere a las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irremediables e irrecuperables de las alteraciones neuromusculoesquelética o de órganos internos, que resultan en restricciones posturales, de desplazamiento o de coordinación del movimiento, fuerza reducida, problemas con la motricidad fina o gruesa.
4. Discapacidad Intelectual: Se distingue por restricciones importantes en la actividad intelectual y en el comportamiento adaptativo, manifestada en las capacidades adaptativas, conceptuales, sociales y prácticas.
5. Discapacidad Múltiple: Es la presencia de dos o más discapacidades: auditiva, visual, física, lenguaje, intelectual y/o psicosocial que producen deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irremediables e irrecuperables en diversos sistemas del cuerpo humano.
6. Discapacidad Psicosocial: Un trastorno mental es un síndrome que se distingue por una variación clínicamente relevante del estado cognitivo, la regulación emocional o la conducta de una persona, que muestra una alteración en los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que se encuentran en su función mental.
7. Discapacidad Visual: Comprende las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irremediables e irrecuperables en el sistema visual, así

como las estructuras y funciones vinculadas con el sentido visual. (Manual Calificación De Las Discapacidades, 2018, p.p. 20-21).

#### **2.3.1.4. Valoración de las discapacidades.**

En el presente apartado, se realizará el estudio acerca de la valoración de las discapacidades en nuestro país, que contempla el Manual Calificación de Discapacidades vigente; es así que, según lo establecido por el prenombrado instrumento de calificación y valoración, esta se llevará a cabo transcurrido un año de haber iniciado el tratamiento, salvo en los casos de discapacidad estructural y evidente, o en los casos en los que el médico en un tiempo inferior al dispuesto, avalice que la deficiencia o secuela es continua o irremediable. (Manual Calificación Discapacidades, 2018, p. 29).

El Ministerio de Salud del Ecuador, en base a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud y recomendaciones internacionales, en el proceso de valoración de las discapacidades como una valoración biopsicosocial, evalúa tres componentes que son: estructuras/funciones corporales, actividades/participación, y factores contextuales.

1. Funciones/estructuras corporales: en cuanto a este componente, el manual de calificación, al respecto dispone que en consideración de que la condición de funcionamiento y discapacidad debe fundamentarse en demostrar las condiciones de las funciones y estructuras corporales, se ordenó la adaptación del instrumento VM, empleado actualmente como referencia, en base a las tablas AMA (Asociación Médica Americana), como herramienta técnica de medición.(Manual Calificación de Discapacidades, 2018, p. 30).

2. Componentes de Actividades/participación y contextuales: según el manual calificación de Discapacidades, estos componentes, son valorados a partir del cinco por ciento de deficiencia, considerando que, del 0 al 4 por ciento no hay ningún problema o a su vez, se considera como insignificante, y a partir del 5 por ciento, el paciente tiene un problema ligero; en tal razón, según la tabla de medición del porcentaje del manual, valora los aspectos tales como: problema, extensión, y porcentaje., y la realiza de la siguiente manera:

En caso de que en la valoración se determine en el rango de no hay problema, la extensión se marque en el rango de ninguna, insignificante el porcentaje será (M%), es decir, que no se determina problemas en el paciente; en el caso de que en la valoración se determine el problema en el rango de ligero, la extensión en el rango de poca, escasa, el porcentaje será

de 5-24%; en el caso de que el problema se determine en el rango de moderado, la extensión dentro del rango de media, regular, el porcentaje se establecerá de 25-49%; en caso de que el problema se marque dentro del rango de grave, la extensión en el rango de mucha, extrema, el porcentaje será de 50-95%; finalmente, en caso de que se determine al problema dentro del rango de completo, la extensión en el rango de total, el porcentaje será de 96100%. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 30).

3. Componente de actividades/participación: en lo que respecta a este componente, el manual de calificación, a establecido varios criterios a tomar en cuenta para la valoración y son los siguientes:

- Según grupos etarios

Se ha establecido que, para la evaluación de las actividades y participación, se debe fijar y valorar por grupos etarios, razón por la cual se a determinado los siguientes ciclos de vida:

Niñez de 0 a 11 meses, de 12 a 23 meses, 2 a 4 años 11 meses, y de 5 a 9 años 11 meses. Adolescentes, adultos, adultos mayores. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 31).

- Utilización de 9 dominios

Según lo establecido por el prenombrado instrumento técnico, el uso de los 9 dominios facilita la evaluación total del desempeño y la discapacidad, lo que permite obtener la valoración general del funcionamiento en los ámbitos personal y social.

El empleo de estos dominios, comprende las áreas vitales y cada dominio está conformado de rangos ordenados, que van desde el más general al más detallado. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 31).

- Instrumento genérico

El empleo de estos dominios, posibilita la utilización de una herramienta genérica que facilita la valoración a fin de cotejar los dominios con las deficiencias constantes, garantizando una valoración porcentual, y la precisión del efecto de cualquier estado de salud fundamentado en el funcionamiento. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 31).

- Utilización de pregunta filtro en el tercer dominio según la CIF

A través de la pregunta filtro, se evalúan los 9 dominios, dado que abarca todas las actividades de cada categoría, y si se identifica alguna dificultad, se valorará en rango más alto de forma más profunda el dominio impactado. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 32).

- Actividad

En el presente criterio, cada actividad, tendrá igual porcentaje ya que se evalúa en diferentes grupos de edad, donde se consideran los dominios en función del desarrollo físico, cognitivo, y social propio de cada edad, en tal razón el porcentaje de cada dominio obedecerá al número de actividades evaluadas. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 32).

- Evaluación de los calificadores de capacidad y desempeño

En este criterio, se evaluarán tanto la capacidad como el desempeño de manera individual; en relación a la capacidad, se evalúa con el objetivo de representar la destreza del paciente y su nivel máximo de funcionamiento; mientras que, en relación al desempeño, se aplicará para el monitoreo del paciente con discapacidad. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 32).

1. Evaluación De Los Calificadores de facilitadores y barreras en el componente de factores ambientales.

Según lo dispuesto por el Manual Calificación de Discapacidades:

En el procedimiento de evaluación, con respecto a los factores contextuales, solo se considerará la calificación otorgada a las barreras, con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad e identificar los elementos que restringen u obstaculizan la inclusión social, la participación, accesibilidad, y el ejercicio pleno de sus derechos. (Manual Calificación de Discapacidades, 2018, p. 32).

### **2.3.1.5 Las limitaciones leves, moderadas, graves y muy graves y el porcentaje de discapacidad**

En el presente apartado, se abordará el estudio de los diferentes niveles de discapacidad que se considera a fin de fijar el porcentaje de discapacidad; en este sentido, el manual Calificación de Discapacidades vigente de nuestro país, para establecer dichos niveles, se a basado en lo dispuesto por la CIF, y el Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición

discapacitante, y a establecido una tabla en la que se determina el nivel de gravedad y porcentaje de discapacidad, mediante una tabla de valoración se evalúa 3 factores a saber:

Discapacidad, definición, y porcentaje.

1. Al factor de discapacidad se le asigna el grado de discapacidad, y en el caso de haber asignado en este factor ninguna discapacidad, al factor de definición se la define como paciente diagnosticado con una deficiencia continua, pero no muestra problemas para realizar las tareas cotidianas y supera sin problemas los obstáculos del entorno. Entonces se asignará al factor de porcentaje, de 0 a 4%.
2. Si al cuadro de Discapacidad se asigna la discapacidad en grado leve, se asignará en el cuadro de definición: paciente que refiere deficiencias continuas, pero presenta algún problema para realizar actividades cotidianas, sin embargo, el paciente es autónomo, y no necesita ayuda de terceros y es capaz de superar barreras del entorno. Entonces se asignará en el cuadro de porcentajes, de 5 a 24%.
3. Si al cuadro de discapacidad se asigna la discapacidad en el grado de moderada, entonces al cuadro de definición se lo define como paciente que refiere deficiencias continuas presentando disminución significativa de la capacidad para realizar algunas tareas cotidianas, pero es autónomo en tareas de autocuidado superando con problema algunas barreras del entorno. Al cuadro de porcentaje entonces se deberá asignar desde el 25 al 49%.
4. Si al cuadro de discapacidad se asigna la discapacidad en grado de grave, se deberá asignar al cuadro de definición: Paciente diagnosticado con deficiencias continuas que generan una imposibilidad para realizar la mayoría de tareas cotidianas, necesita del apoyo para realizar algunas tareas básicas de autocuidado superando con dificultad ciertas barreras del entorno. Se deberá asignar en el cuadro de porcentaje, desde el 50 al 74%.
5. Si en el cuadro de discapacidad se asigna a la discapacidad en el grado de muy grave, en el cuadro de definición se describirá: Paciente que presenta deficiencias continuas que afectan gravemente e imposibilitan la realización de las tareas de la vida diaria, y necesita del cuidado de otra persona y no supera las barreras del entorno. En el cuadro de porcentaje se asignará desde 75 al 95%.
6. Finalmente, si al cuadro de discapacidad se asigna a la discapacidad en el grado de completa, entonces en el cuadro de definición se deberá describir: Paciente diagnosticado



con deficiencias continuas que afectan a la persona totalmente e imposibilitan la realización de las tareas de la vida diaria, necesitan del cuidado de otra persona y no supera las barreras del entorno. Entonces al cuadro de porcentaje se deberá asignar desde 96 al 100%. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 33).

El Manual Calificación de Discapacidades en base a las consideraciones de la CIF, en donde realiza una descripción de situaciones relacionadas con el funcionamiento de los seres humanos, y de los factores que interactúa en dicho funcionamiento, se organizan de la siguiente manera:

- A. Funcionamiento y discapacidad: Con respecto a las funciones y estructuras corporales, consta de 16 dominios, y con respecto a las actividades y participación, está conformada por 9 dominios.
- B. Factores contextuales: Con respecto a los factores ambientales, se halla conformada por 5 dominios, mientras que los factores personales, son un componente de los factores contextuales, pero no están clasificados ni estandarizados. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p.p. 33-34).

Para la valoración de las deficiencias y la asignación del porcentaje, con respecto a las funciones y estructuras corporales, según lo dispuesto por el Manual de Calificación, se han establecido clases o categorías, en donde, dependiendo del grado de afectación, se asigna el porcentaje de deficiencia final, como se describe a continuación:

El primer factor a valorar, se identifica con el nombre de clases de deficiencia, el segundo factor, se lo conoce como rango de porcentaje en instrumento VM, y al tercer factor, se lo denomina porcentaje final.

1. En el factor denominado clases de deficiencia se asigna clase 1 en rango de porcentaje en instrumento VM se asigna como porcentaje 0%, y en el factor de porcentaje final, se asignará como porcentaje 0%.
2. Al factor de clases de deficiencia, se asigna clase 2, al factor de rango de porcentaje en instrumento VM se asigna un porcentaje desde 1% al 24%, y al factor de porcentaje final se asignará el porcentaje de 13%.
3. En el factor de clases de deficiencia se asigna clase 3, al factor de rango de porcentaje en instrumento VM se asigna un porcentaje desde 25% al 49%, y finalmente al factor de porcentaje final se asignará 37%.

4. Al factor de clase de deficiencia se asigna clase 4, al factor de rango de porcentaje en instrumento VM se asigna el porcentaje desde 50% al 70%, al factor de porcentaje final se asigna el porcentaje de 60%. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 38).

Otro componente a evaluar para asignar el porcentaje de discapacidad, es el de actividades y participación; el cual consiste, según lo establecido por el Manual, en evaluar las restricciones en la actividad, e impedimentos en la participación de los pacientes; este componente, está conformado por 9 dominios de actividades y participación, en donde los resultados se juntarán con los resultados obtenidos en la valoración del componente de deficiencias y factores contextuales con la finalidad de obtener el porcentaje de discapacidad.

La herramienta de calificación de las actividades y participación, consta de dos partes, que son:

El eje etario, el cual, a su vez, se encuentra organizado en 6 grupos, que son los siguientes:

1. Instrumento 1: de 0 meses a 11 meses.
2. Instrumento 2: de 12 meses a 23 meses.
3. Instrumento 3: 2 años a 4 años y 11 meses.
4. Instrumento 4: 5 años a 9 años y 11 meses.
5. Instrumento 5: 10 años a 19 años y 11 meses.
6. Instrumento 6: 20 años en adelante (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 190).

Eje de contenidos:

Según lo dispuesto por el Manual de Discapacidades, los instrumentos evalúan y califican 9 dominios de actividades y participación, que establece la CIF:

1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento.
2. Tareas y demandas generales.
3. Comunicación.
4. Movilidad.
5. Autocuidado.
6. Vida doméstica.
7. Interacciones y relaciones personales.
8. Áreas principales de la vida.

9. Vida comunitaria, social y cívica. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 191).

De los procedimientos dispuestos para la valoración del presente componente, se debe anotar que, para acceder a la valoración es indispensable que el paciente cuente con los requisitos dispuestos por la ley y reglamentos de la materia, en este caso , la solicitud de cita, informes médicos o pedagógicos, diagnóstico médico, tiempo de existencia del problema, evaluación de la deficiencia; es decir, que en primer orden, se realizará la valoración del componente de deficiencias, y finalmente, la valoración y calificación del componente de actividades y participación.

Según lo establecido por el Manual Calificación de Discapacidades con respecto al procedimiento de calificación del componente de actividades y participación, este instrumento cuenta con una estructura que permite realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de las limitaciones y restricciones de las actividades y participación.

1. Análisis cualitativo: Se establecen dos calificadores para valorar el componente de actividades y participación de la siguiente manera:
  - a) Desempeño/realización: describe lo que la persona hace en un entorno actual; están incluidas todas las ayudas técnicas, sociales o personales.
  - b) Capacidad: describe la habilidad real que posee una persona, sin que sea aumentada por tecnología, dispositivos de ayuda ni de terceras personas.

Este puntaje será juntado con los porcentajes de deficiencia y factores contextuales. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, pp. 191-192).

Análisis cuantitativo: Está compuesto por los siguientes niveles de limitación en la actividad y participación:

1. Se evalúa dos factores; el de limitación en actividades y participación en el que se asigna el nivel de ninguna; y el de porcentaje en el que se asignará en este caso, desde el 0 al 4%.
2. En el caso que se asigne en el factor de limitación en actividades y participación el nivel de ligera, en el factor de porcentaje se deberá asignar desde 5 al 25%.
3. En el caso que se asigne al factor de limitación en actividades y participación el nivel de moderada, se deberá asignar en el factor de porcentaje desde el 26 al 49%.

4. En caso en que se asigne al factor de limitación en actividades y participación el nivel de grave, se deberá asignar en el factor de porcentaje desde el 50 al 74%.
5. En caso de que se asigne al factor de limitación en actividades y participación el nivel de muy grave, se asignará al factor de porcentaje desde el 75 al 94%.
6. En caso que se asigne al factor de limitación en actividades y participación el nivel de completa, en el factor de porcentaje se deberá asignar desde el 95%. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 192).

Los 9 dominios que son evaluados, en donde los resultados de cada uno de ellos, se juntan y dan el resultado de índice total de limitación en el componente de actividades y participación, determinándose así que, el valor que se asigne a cada dominio, dependerá del número de actividades evaluadas. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 193).

Otro componente a evaluar a fin de establecer el porcentaje de discapacidad, es el componente de Factores contextuales, y la valoración del este componente, según el manual Calificación, es “valorar la presencia de barreras en el entorno que limiten la actividad y participación en la población de todas las edades”. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 317).

Según lo dispuesto por el Manual, este instrumento se halla compuesto por la valoración de 5 dominios de factores ambientales, en donde sus resultados se juntarán con los resultados de la valoración de los componentes de deficiencias y limitación en actividades y participación, a fin de adquirir el porcentaje de discapacidad. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 317).

El instrumento para calificar el componente en estudio, según lo dispuesto por el Manual de Calificación, es genérico, no se encuentra dividido por edades, ni por tipo de discapacidad y se encuentra conformado únicamente por el eje de contenidos, el cual, a su vez, se halla conformado por los cinco dominios de factores ambientales que son los siguientes:

1. Productos y tecnología.
2. Entorno natural y cambios en el entorno derivados de la actividad humana.
3. Apoyo y relaciones.
4. Actitudes.

5. Servicios, sistemas y políticas. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 317).

Esta herramienta de valoración, se empleará posterior a la realización de las valoraciones de los componentes de las deficiencias y de las limitaciones de las actividades y participación.

En este sentido, se debe mencionar que, para acceder a la valoración del presente componente, el paciente debe contar con los requisitos establecidos por Ley y que ya se mencionó en el componente anterior, así como también, que este componente cuenta con un análisis cuantitativo y cualitativo de las barreras y facilitadores ambientales; en tal virtud, el análisis cualitativo, está conformado por dos calificadores, que hacen posible cuantificar los factores contextuales y son los siguientes:

- a) Facilitador: Detalla el acceso ininterrumpido de alta calidad a recursos, oportunidades y condiciones sociales, respaldos y productos que impactan de manera positiva en la vida del individuo y su estado de salud.
- b) Barrera: Detalla el acceso limitado, fluctuante o de baja calidad a recursos, oportunidades y condiciones sociales, respaldos y productos que impactan de manera negativa en la vida del individuo y su estado de salud.
- c) Por su parte, el análisis cuantitativo, se encuentra conformado por dos factores a evaluar que son: los niveles de barrera y facilitadores, a los cuales de igual forma que en los anteriores componentes ya estudiados, se les asigna un porcentaje de calificación de la siguiente manera:

**Factor Nivel de barrera:**

1. En caso en que se asigne en el calificador de nivel el grado de ninguno, se asignará entonces al calificador de porcentaje en 0% y se deberá asignar al calificador de tipo “no hay barrera”.
2. En caso en que se asigne al calificador de nivel el grado de ligera, se deberá asignar al calificador de porcentaje de 5 a 25%, y en el calificador de tipo se asignará “barrera ligera”.
3. En caso que se asigne al calificador de nivel el grado de moderada, se asignará en el porcentaje del 26 a 49%, y en el calificador de tipo de barrera se asignará moderada.

4. En caso en que se asigne al calificador de nivel el grado de grave, se asignará en porcentaje del 50 a 75%, y en tipo barrera se asignará grave.
5. En caso que se asigne en el calificador de nivel el grado de profunda, en el porcentaje se asignará del 76 al 95%, y se deberá asignar al calificador de tipo barrera profunda.
6. En caso de que se asigne en el calificador de nivel el grado de completa, se asignará en porcentaje del 95%, y en el calificador de tipo barrera se deberá asignar completa. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, pp. 317-318).

Factor nivel de facilitador:

1. En caso de que se asigne al calificador de nivel el grado de ninguna, se asignará al porcentaje del 0 al 4%, y se asignará entonces al calificador de tipo “no hay facilitador”.
2. En caso de que se asigne al calificador de nivel el grado de ligera, se asignará a porcentaje del 5 al 25%, y se le asignará al tipo facilitador “ligero”.
3. En caso de que se asigne al calificador de nivel el grado de moderada, al porcentaje se deberá asignar del 26 al 49%, y al tipo facilitador se asignará moderado.
4. En caso de que se asigne al calificador de nivel el grado de grave, al porcentaje se deberá asignar del 50 al 75%, y al calificador de tipo facilitador se asignará sustancial.
5. En caso de que se asigne al calificador de nivel el grado de profunda, al porcentaje se deberá asignar del 76 al 95%, y al calificador de tipo facilitador se asignará óptimo.
6. Finalmente, en caso de que se asigne al calificador de nivel el grado de completa, se asignará al porcentaje el 95%, y al calificador de tipo facilitador se asignará completo. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 319).

Es necesario destacar que, una vez obtenidos estos resultados, como ya mencionamos anteriormente, se juntarán con los resultados de los componentes de deficiencias y limitaciones y participación y se obtendrá el porcentaje de discapacidad.

Otro aspecto o componente a evaluar, según el Manual, es la valoración de la dependencia que, de esta manera, la dependencia puede impactar de manera significativa o insignificante, en uno o varios de los 9 dominios valorados en el componente de actividades y participación; de igual forma, influye la necesidad de ayuda personal o técnica, que se valora en los dominios de productos/tecnología y apoyo/relaciones del componente de factores contextuales.

En tal virtud, en la dependencia se consideran dos factores: la restricción en la actividad y la interacción con los elementos del entorno ambiental vinculados con la asistencia personal o técnica. Se establece el siguiente modelo donde se evaluarán los siguientes elementos: Dependencia = limitación en la actividad + ayuda.

Graduación de la dependencia:

Esta valoración se halla conformada por dos componentes de la siguiente manera:

1. En el caso en el que se asigne en la valoración el componente grado de dependencia “no hay dependencia”, se asignará en el componente de porcentaje de 0 a 4%.
2. En caso de que se asigne al componente de dependencia el grado de ligera, se asignará en el componente de porcentaje del 5 a 24%.
3. En caso de que se asigne al componente de grado de dependencia moderada, se deberá asignar al componente de porcentaje del 25 al 49%.
4. En caso de que se asigne al componente de dependencia el grado de grave, se asignará al porcentaje del 50 a 74%.
5. En caso de que se asigne al componente de grado de dependencia el grado de dependencia severa, se asignará al porcentaje de 75 al 95%.
6. Finalmente, en caso de que se asigne al componente de grado de dependencia el grado de dependencia completa, se asignará al porcentaje del 96 al 100%. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 338).

Es así que, al relacionar las variables valoradas en las tablas y baremos de dependencia con las actividades que componen los 9 dominios del componente de actividades y participación, las actividades de la vida diaria se representan de la siguiente manera:

1. Se valorará el factor de dominios, actividades/participación, se valora el factor de actividades de la vida diaria, factor de autocuidado, y el factor de lavarse.
2. Se valora el factor de cuidado de las partes del cuerpo.
3. Factor de higiene personal relacionada con los procesos de expresión, autocuidado.
4. Higiene personal relacionada con los procesos de excreción, autocuidado.
5. Factor Vestirse, comer y beber; factor de autocuidado, y factor de lavarse.
6. Factor de cuidado de la propia salud, factor de autocuidado.
7. Factor movilidad, factor cambiar las posturas corporales básicas.

8. Factor movilidad, cambiar las posturas corporales básicas.
9. Factor de movilidad, cambiar las posturas corporales básicas.
10. Factor movilidad, andar y desplazarse utilizando algún tipo de equipamiento.
11. Factor movilidad, desplazarse por el entorno utilización de medios de transporte.
12. Factor comunicación, hablar.
13. Factor vida doméstica, preparar comidas.
14. Factor vida doméstica, realizar quehaceres de la casa.
15. Factor vida doméstica, adquirir bienes y servicios.
16. Factor áreas principales de la vida, transacciones económicas básicas.
17. Factor aprendizaje y aplicación del conocimiento, resolver problemas.
18. Factor interacciones y relaciones interpersonales, relaciones sociales básicas.
19. Factor vida comunitaria, social y cívica, tiempo libre y ocio. (Manual Calificación de Discapacidades, 2018, p.p. 339-340).

Según el Manual, tenemos que, el componente de dependencia, se evalúa en conjunto con el componente de actividades y participación. Esto se debe a que se valoran 26 ítems que pertenecen a 8 dominios del componente de actividades y participación. Esta herramienta, cuenta con una estructura que facilita la realización de un estudio cualitativo de las actividades que señalan la dependencia. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 342).

En lo que respecta al análisis cualitativo, el Manual de Calificación, establece dos calificadores a fin de cuantificar los factores de dependencia:

1. Dependencia: Significa la existencia de restricciones en el desempeño del paciente valorado.
2. Independencia: Significa la inexistencia de restricciones en el desempeño y en la habilidad del paciente valorado. (Manual Calificación De Discapacidades, 2018, p. 342).

Finalmente, tal como mencioné durante el estudio del presente apartado, una vez valorados todos los componentes, factores y dominios, se obtiene el porcentaje de discapacidad final, y posteriormente se emite el certificado de acreditación de la



discapacidad.

### **2.3.1.6. Procedimiento para la calificación, recalificación, certificación, y acreditación de la discapacidad.**

En el presente apartado, abordaré el estudio del procedimiento para la calificación y recalificación de las discapacidades, así como también, la certificación de la discapacidad y su posterior acreditación ante las entidades correspondientes.

En primer orden, se debe destacar que, la Ley Orgánica De Discapacidades vigente de nuestro país, dispone la calificación, recalificación y acreditación de la discapacidad, en tal virtud, el artículo 9 del prenombrado instrumento legal, respecto de la calificación prescribe que **el Ministerio De salud Pública (MSP), es el responsable de la calificación y acreditación de las discapacidades, así como de la formación permanente de los equipos calificadores especialistas en los distintos tipos de discapacidad; debiendo resaltar que, la calificación de las discapacidades se realizará a petición de parte.**

Así mismo, el instrumento legal en mención, establece la recalificación en el artículo 10 de la siguiente manera:

Reconoce el derecho de las personas a solicitar su recalificación de las discapacidades, mediante una solicitud con los respectivos fundamentos de derecho. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 10).

Prosiguiendo con el estudio, paso a explicar el procedimiento a seguir a fin de acceder a la valoración de la discapacidad por parte de los equipos calificadores. Como ya se explicó en segmentos anteriores del presente trabajo, las discapacidades son evaluadas y valoradas por los equipos calificadores del Ministerio De Salud de nuestro país, los cuales se encuentran conformados por el médico calificador, un psicólogo, y una trabajadora social; quienes, proceden a realizar una evaluación biopsicosocial, en base a los instrumentos de calificación que de igual forma, ya han sido analizados en la presente investigación.

El Reglamento de Calificación, Recalificación y Acreditación de las Discapacidades, establece el procedimiento a seguir para el proceso de evaluación y valoración de discapacidades, así como los requisitos que los pacientes deben cumplir para acceder a la indicada valoración, es así, que el artículo 7 del prenombrado instrumento legal establece los requisitos que los pacientes deben cumplir para poder acceder a la valoración de las discapacidades y son los siguientes:

- Solicitud de calificación o recalificación de la discapacidad.
- Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Cédula o pasaporte en caso de extranjeros que viven en Ecuador.
- Informe médico para calificación o recalificación suscrito por un médico acreditado.
- Exámenes adicionales si fuese necesarios, en base a lo establecido por el Manual de Calificación, los cuales tienen validez de un año. (Reglamento De Calificación, Recalificación De Discapacidad y Certificación De Condición Discapacitante, 2023, p. 9).

Una vez que el paciente cumpla con los requisitos que ya se mencionó, deberá realizar el procedimiento establecido en el Reglamento de Calificación, Recalificación de Discapacidades, según lo establecido en el Art. 8 de la siguiente manera:

- En primer orden, el paciente deberá solicitar el agendamiento de una cita médica para la valoración que antecede a al procedimiento de calificación o recalificación. El médico calificador, es el responsable de generar las interconsultas que sean necesarios con los especialistas correspondientes dependiendo del tipo de discapacidad, a fin de que realicen la correspondiente evaluación y elaboren los respectivos informes.

Así mismo, es responsabilidad del médico calificador la generación de las citas subsiguientes que sean necesarias hasta que el paciente cuente con los requisitos para acceder al proceso de calificación y recalificación, una vez que la persona cuente con los requisitos respondientes, el médico calificador será responsable de realizar el agendamiento de la cita para la calificación o recalificación de la discapacidad.

- El equipo calificador es el encargado de la realización de la valoración biopsicosocial, en el que deberá constar las secuelas identificadas.

El equipo calificador, se encarga de ingresar la información correspondiente en el registro nacional de discapacidades, y en caso de que el paciente obtenga un porcentaje igual o mayor al de 30 por ciento, se emitirá el certificado de acreditación de la discapacidad; mientras que en caso de que el paciente no alcance el porcentaje dispuesto, se otorgará la constancia de la realización del procedimiento. (Reglamento De Calificación Recalificación De Discapacidad Y Certificación De Condición Discapacitante, 2023, p.p. 10-11).

Para finalizar el presente apartado, es necesario abordar las disposiciones legales respecto de la acreditación de las discapacidades, en tal razón, citaré a la Ley Orgánica De Discapacidades vigente de nuestro país, la cual en su artículo 11 establece el procedimiento que el personal del Ministerio de Salud como entidad calificadora debe seguir a fin de concluir con dicho proceso, de la siguiente manera:

Posterior al procedimiento de calificación de las discapacidades, el Ministerio De Salud, luego de registrar la información en el registro nacional de las discapacidades, trasladará esta información al Registro Civil, a fin de que se realice el ingreso de la información de condición y tipo de discapacidad y porcentaje en la cédula de ciudadanía de la persona con discapacidad. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, pp. 10-11).

Finalmente, es importante resaltar que, el referido instrumento jurídico, en su artículo 12, establece que el único documento habilitante que acredita la discapacidad de una persona, es la cédula de ciudadanía, misma que además servirá para acogerse a los derechos y beneficios reconocidos por la ley, así como para la realización de trámites en cualquier entidad. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 11).

Como ya hemos podido verificar a lo largo del presente estudio, una vez que se a logrado la calificación y la obtención del certificado de acreditación de la discapacidad, por parte del Ministerio de Salud, la persona con discapacidad, deberá acudir al Registro Civil, a fin de que en su documento de identificación, se agregue y se haga constar la condición de discapacidad de la persona, así como también, el tipo de discapacidad que la padece, y el porcentaje; razón por la cual, la cédula de ciudadanía de la persona con discapacidad, será el único documento habilitante a través del cual, la persona podrá ejercer en calidad de titular de los derechos de persona con discapacidad.

### **2.3.1.7. Participación de las personas con discapacidad en la elaboración del manual de calificación de discapacidades.**

En la presente sección, realizaré el estudio acerca de la participación de las personas con discapacidad en la elaboración del Manual de Calificación de Discapacidades vigente de nuestro país; en tal virtud, empezaré indicando que, con la promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades en el año 2012, se dispuso la competencia de la calificación, recalificación y acreditación de las personas con discapacidad al Ministerio de Salud de nuestro país, debiendo recordar que, esta competencia anteriormente, estaba atribuida al Consejo Nacional De Discapacidades actualmente Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades (CONADIS). En el prenombrado instrumento legal, se dispone que el Ministerio de Salud, será el responsable de la expedición del instrumento de calificación de las discapacidades del Ecuador; sin embargo, no es sino hasta el año 2018, que la mencionada Institución, emite y promulga el Manual de Calificación De Discapacidades vigente.

Este instrumento de calificación, implementa un nuevo modelo de calificación y valoración de las discapacidades, por cuanto establece la valoración biopsicosocial, la cual está conformada por 3 aspectos a decir:

La valoración médica respecto de las deficiencias, psicológica respecto de las interrelaciones personales, y socioeconómica respecto de la situación socioeconómica del paciente.

En base al estudio realizado del Manual de Calificación De Discapacidades, se puede demostrar que, en la elaboración del precitado instrumento de calificación, no se tomó en cuenta la participación de las personas con discapacidad, participando únicamente el Ministerio de Salud como ente rector en el área de calificación de discapacidades, y otras instituciones como la Universidad Central, entre otras.

Es por ello que, al no tomar en cuenta la participación de las personas con discapacidad, el referido instrumento de calificación, vulnera derechos fundamentales de las personas con discapacidad, al ser un instrumento netamente técnico y también, por incluir un nuevo modelo de calificación en el área socioeconómica, el cual en nada afecta o beneficia a la discapacidad, pero si afecta a los derechos de las personas con discapacidad, porque no únicamente se evalúa la discapacidad, sino que se evalúa además la condición socioeconómica del paciente y de su familia para definir el porcentaje de discapacidad.

Con la implementación de la valoración socio económica en la calificación de las discapacidades, se vulnera derechos fundamentales de las personas con discapacidad, ya que en la realidad, al momento de la valoración, si se verifica que la persona con discapacidad posee bienes, trabajo, si se encuentra el paciente o su familia en condiciones económicas relativamente buenas, o si se verifica que el paciente ha accedido a la educación y posee título de tercero o cuarto nivel, inmediatamente el porcentaje de discapacidad de la persona será menor; es decir, mientras más nivel de pobreza pueda demostrar la persona con discapacidad y su familia al momento de la calificación, mayor será el nivel de porcentaje de discapacidad que se le asignará.

En este contexto, es primordial contar con la opinión de las personas con discapacidad en la elaboración de instrumentos como el Manual de Calificación de Discapacidades, ya que son herramientas que, vulneran de manera directa los derechos de las personas con discapacidad, tales como: derecho al trabajo, a la educación, a la vida digna.

## **2.3.2. UNIDAD II**

### **2.3.2.1. Derechos de las personas con discapacidad.**

En el presente epígrafe, se realizará el estudio acerca de los derechos de las personas con discapacidad, reconocidos tanto por instrumentos internacionales de derechos humanos, como por nuestra legislación vigente.

En primer orden, empezaré mencionando que, los derechos de las personas con discapacidad, son aquellos inherentes a la persona, son primordiales para alcanzar la dignidad humana y las libertades fundamentales de este colectivo que, a sido históricamente excluido por las diferentes civilizaciones. Estos derechos, se encuentran reconocidos como tal, por los instrumentos internacionales de derechos humanos, por nuestra Constitución, y nuestro ordenamiento jurídico.

En este contexto, se cita a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento que, según lo establecido en la Cartilla denominada: Los Principales Derechos De Las Personas Con Discapacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México: “Fue el primer tratado en materia de derechos humanos del siglo XXI y también el firmado con mayor celeridad”. (Comisión Nacional De Derechos Humanos México, Cartilla Los Principales Derechos De Las Personas Con Discapacidad, p. 3).

Este instrumento de derechos humanos, establece y reconoce los siguientes derechos:

- Accesibilidad.
- Derecho a la vida.
- Igual reconocimiento como persona ante la ley, garantiza, además, el derecho de las personas con discapacidad a poseer propiedades, acceder a créditos bancarios, y a tener un nivel económico adecuado en igualdad de condiciones que los demás.
- Educación.
- Salud.
- Habilitación y rehabilitación.
- Trabajo y empleo.
- Nivel de vida adecuado y protección social.
- Participación en la vida política y pública. (Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2008, p.p. 6-11).

El reconocimiento de estos derechos humanos, es concordante con nuestra Constitución de la República vigente, la cual en el capítulo III denominado: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en su sección Sexta, denominada a su vez: Personas con discapacidad, reconoce los derechos como lo veremos a continuación:

- Exenciones en el régimen tributario.
- Vivienda adecuada, con accesibilidad para personas con discapacidad que permitan su autonomía en la vida diaria.
- acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios.
- inclusión social.
- Acceso a créditos y rebajas, exoneraciones tributarias, el acceso a becas de estudio en todos los niveles de educación. (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p.p. 22-23).

Estos derechos reconocidos de manera concordante, por la Ley Orgánica de Discapacidades vigente de nuestro país, promulgada en el año 2012, en su Título I capítulo II denominado: De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, además reconoce el derecho a la seguridad social. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p.p. 27-28).

Como hemos visto a lo largo del presente estudio, tanto instrumentos internacionales de derechos humanos como nuestro ordenamiento jurídico, reconocen los derechos de las personas con discapacidad, y garantizan el ejercicio y goce de los mismos; sin embargo, también hemos podido verificar, la ardua lucha y el largo caminar que han tenido que pasar tanto las personas con discapacidad así como sus familiares, para finalmente alcanzar el reconocimiento de los derechos, libertades fundamentales, la dignidad humana, y acabar con tantos siglos de discriminación por parte de todas las sociedades a lo largo del tiempo, y por fin lograr el reconocimiento como personas, y el respeto de esos derechos y libertades fundamentales.

En este contexto, es necesario mencionar que, si bien es cierto que hemos alcanzado el reconocimiento y garantía de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, por parte de los distintos Estados y en particular del Estado Ecuatoriano, no es menos cierto que, aún en la actualidad, seguimos siendo víctimas de vulneración de nuestros derechos, por parte del mismo Estado a través de instrumentos como el Manual de Calificación De Las Discapacidades, que claramente se contraponen a instrumentos internacionales de derechos humanos, a la Constitución y demás ordenamiento jurídico, así como también existe vulneración de derechos por parte de los servidores públicos, así como también por parte de particulares que, en las prácticas de la vida diaria, estigmatizan con sus acciones y omisiones a las personas con discapacidad; en tal virtud, el trabajo no a terminado, aún hace falta concientizar a la sociedad acerca del respeto de los derechos de las personas con discapacidad, así como también, derogar instrumentos jurídicos que se contraponen con el reconocimiento de derechos fundamentales, y por ende, crear instrumentos que respeten estos derechos y garanticen el ejercicio y goce de los mismos.

### **2.3.2.2. Políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.**

En el presente epígrafe, se realizará el estudio acerca de las políticas públicas que garantizan los derechos de las personas con discapacidad en nuestro país, por lo que es primordial, iniciar realizando la conceptualización de lo que son las políticas públicas; es por ello que, según Javier Wilson en su artículo denominado: ¿Qué Son Y Para Qué Sirven Las Políticas Públicas, define a las políticas públicas de la siguiente manera:

Las políticas públicas son las acciones encaminadas a ejecutar las decisiones tomadas por parte del Estado, con la finalidad de dar solución a dificultades que afronta un área de la sociedad. (Wilson Javier, ¿Qué Son Y Para Que Sirven Las Políticas Públicas? Revista In Iure, 2018, p. 32).

Seguidamente, citaré a nuestra Constitución vigente que, en su artículo 85.1 prescribe que las políticas públicas son aquellas que hacen efectivos todos los derechos. (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p. 36).

En este sentido y en el caso específico, el Consejo Nacional Para La Igualdad de Discapacidades (CONADIS), tiene la competencia para emitir la política pública respecto a las discapacidades en base a lo prescrito en el Artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador.

En tal virtud, elaboró el instrumento técnico denominado Agenda Nacional Para la Igualdad de Discapacidades 2021/2025, a través del cual, se desarrollan 12 de ellas, enmarcadas en los siguientes ámbitos:

1. Política de salud:

Su objetivo es viabilizar el cumplimiento del derecho a la atención integral de salud, asegurando el acceso a un servicio eficiente y de calidad.

La ejecución de esta política es responsabilidad primordial del Ministerio de Salud Pública, como ente rector de la materia, en base a lo dispuesto en el Art. 361 de la Constitución de la república, en concordancia con lo previsto en el Art. 32 ibidem y 4 de la Ley Orgánica de Salud, quien, a su vez, se apoya en el trabajo que desarrollan las instituciones que forman parte de la red pública y complementaria de Salud. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 94).

2. Educación Y Formación a lo largo de la vida:

El objetivo es promover una educación inclusiva y especializada en los niveles: inicial, básica, y bachillerato. Las Instituciones rectoras en la presente política pública son: Ministerio de Educación, Instituto Nacional De Evaluación Educativa, Instituciones de educación públicas y privadas.



(Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 105).

Como parte de esta política, tenemos el acceso a la educación superior, cuyo objetivo, es potenciar el derecho de las personas con discapacidad a la educación superior con la finalidad de obtener un título profesional.

Como instituciones rectoras y ejecutoras del presente eje, tenemos a la Secretaría De Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, institución que cumple su objetivo de garantizar la educación superior a través de las Universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, artes y, conservatorios; Consejo De Aseguramiento De La Calidad De La Educación Superior; Consejo De Educación Superior; Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales Del Ministerio Del Trabajo. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 110).

### 3. Protección integral y seguridad social:

A la presente política pública, la agenda la a denominado como eje de protección integral y seguridad social, cuyos objetivos son:

1. Fortalecer e innovar la cartera de programas y servicios de protección social vinculados a la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias, orientadas a contribuir con la erradicación de la pobreza, extrema pobreza, y vulnerabilidad.
2. Articular acciones enfocadas en el acceso a la seguridad social de las personas con discapacidad y personas responsables del cuidado.
3. Generar acciones de coordinación vinculadas a la autonomía, vida independiente para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 116).

Entre las instituciones rectoras y ejecutoras de esta política pública en favor de las personas con discapacidad tenemos las siguientes:

Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, Instituto De Seguridad Social De Las Fuerzas Armadas, e Instituto De Seguridad Social De La Policía Nacional.

La Agenda, ha establecido como propuesta de política pública: “Fortalecer e innovar los servicios de protección social para personas con discapacidad y sus familias”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 116).

#### 4. Accesibilidad movilidad y vivienda:

Para el cumplimiento de esta política, el Estado desarrolla sus actividades a través de las siguientes instituciones, en base a sus competencias previstas en la Ley, a saber:

Ministerio De Transporte y Obras Públicas, Ministerio De Desarrollo Urbano Y Vivienda, Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS) municipales metropolitano y provinciales, Consorcio De Gobiernos Provinciales Del Ecuador, Consejo Nacional De gobiernos Parroquiales Rurales, Secretaría Técnica De Gestión Inmobiliaria Del Sector Público, Servicio Ecuatoriano De Normalización, Agencia Nacional De Regulación Y Control Del transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, Banco Del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, Transportistas públicos, operadoras de transportes, compañías de taxis.

Entre las instituciones estatales de apoyo en la ejecución de la presente política, tenemos al Ministerio De Turismo.

La Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, a dispuesto como una de las propuestas para la presente política pública: “Fortalecer el conocimiento y la aplicación de la normativa técnica de accesibilidad universal”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2025, p. 126).

#### 5. Acceso a la justicia y vida libre de violencia:

La referida política pública, se desarrolla en el marco de los siguientes objetivos:

1. Garantizar el acceso a los servicios de justicia por parte de las personas con discapacidad.
2. Promover el acceso a los servicios de justicia, de forma eficiente y eficaz. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 132).

Para su ejecución, se cuenta con el apoyo de las siguientes instituciones:

Consejo De La Judicatura, fiscalía general Del Estado, Secretaría De Derechos Humanos, Servicio Nacional De Atención Integral a Personas Adultas Privadas De La Libertad y A Adolescentes, Defensoría Del Pueblo, Defensoría Pública, Juntas Cantonales De Protección De Derechos.

Para el cumplimiento de esta política pública, la Agenda Para La Igualdad De Discapacidades, propone lo siguiente:

“Fomentar la capacitación de los servidores judiciales para la atención a personas con discapacidad”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 132).

#### 6. Trabajo y empleo:

Dentro de la presente política, se identifican los siguientes objetivos:

1. Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad.
2. Fomentar el emprendimiento en las personas con discapacidad. (Agenda

Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 139).

Como instituciones ejecutoras de la presente política pública tenemos las siguientes:

Ministerio de Trabajo, BANECUADOR, Ministerio De Inclusión Económica Y Social.

Para el cumplimiento de la presente, la Agenda Para La Igualdad propone lo siguiente: “Promover la inclusión laboral de personas con discapacidad y sustitutos en el sector público y privado”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2025, p. 139).

#### 7. Acceso a la información, desarrollo tecnológico e innovación:

De conformidad con lo propuesto en la Agenda Para La Igualdad De Discapacidades, se identifica el siguiente objetivo: “Fortalecer las estrategias que faciliten el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y comunicación a nivel nacional”. (Agenda Nacional Para La Igualdad de Discapacidades 2021/2025, 2025, p. 145).

Para la ejecución de esta política, es necesario contar con el apoyo del Ministerio De Telecomunicaciones y De La Sociedad De La Información.

Como propuesta para la ejecución de esta política pública, el prenombrado instrumento técnico a dispuesto lo siguiente: “Fomentar el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y comunicación”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2025, p. 145).

## 8. Fomento A La Participación Ciudadana, Política Y Social:

El objetivo que plantea la Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades para la presente política pública, se a centrado en “Promover la participación ciudadana, política y social de las personas con discapacidad y sus familias, a través del fortalecimiento asociativo y de las capacidades para la incidencia de la gestión pública en todos los niveles de gobierno”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 149).

Para su cumplimiento, es necesario contar con el apoyo de:

Consejo Nacional Electoral, Instituto De La Democracia, Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Consejos Cantonales De Protección De Derechos.

Para el cumplimiento de esta política, la Agenda Para La Igualdad De Discapacidades a propuesto lo siguiente: “Fomentar la implementación de los enfoques de igualdad por parte de los gobiernos autónomos descentralizados”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2025, p. 150).

## 9. Situaciones De Riesgo, Emergencias Humanitarias Y Movilidad Humana:

En la presente política pública, el Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, a través de la Agenda Nacional, a planteado lo siguientes objetivos:

1. Impulsar la prevención y gestión inclusiva de riesgos para personas con discapacidad y sus familias.
2. Fortalecer la gestión para la atención a personas con discapacidad en situación de movilidad humana. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 157).

Con respecto a las instituciones rectoras y ejecutoras de la presente política pública, tenemos las siguientes:

Servicio Nacional De Gestión De riesgos Y Emergencias, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Ministerio De Relaciones Exteriores Y Movilidad Humana, Ministerio De Gobierno (Subsecretaría de Migración), Consejo Nacional Para La Igualdad De Movilidad Humana, Servicio Integrado De Seguridad (ECU 911), Ministerio De Salud, Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, y Ministerio De Inclusión Económica Y Social.

Para el cumplimiento de esta política, la Agenda Para La Igualdad De Discapacidades, plantea lo siguiente: “Fortalecer los procedimientos para prevenir y reducir riesgos en las personas con discapacidad y sus familias en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2025, p. 157).

#### 10. Turismo Accesible:

El CONADIS a través de la Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, desarrolla los siguientes objetivos:

1. Impulsar el desarrollo y la creación de nuevos espacios de turismo accesible en el país.
2. Desarrollar productos que permitan dar a conocer los espacios accesibles en materia turística. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 165).

Para la ejecución de la presente, se requiere el apoyo de las siguientes instituciones:

Ministerio De Turismo, y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Para la presente política, la agenda nacional, a establecido la siguiente propuesta: “Impulsar la promoción del turismo accesible para personas con discapacidad”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 165).

#### 11. Arte Y Cultura:

En la presente política pública, la Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, establece como objetivo para su ejecución: “Fomentar el desarrollo del arte y la cultura para personas con discapacidad en los diferentes espacios de la sociedad”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2025, P. 169).

Para su ejecución, se requiere el apoyo de las siguientes instituciones:

Ministerio De Cultura Y Patrimonio, Casa De La Cultura Ecuatoriana, y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Prosiguiendo con el análisis de esta política pública, la Agenda Para La Igualdad De Discapacidades, propone lo siguiente: “Promover la participación de artistas y gestores

culturales con discapacidad en proyectos artísticos y culturales”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2025, p. 169).

#### 12. Deporte:

Dentro de esta política, se plantean los siguientes objetivos:

1. Impulsar el deporte y la recreación en las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de la sociedad.
2. Promover el deporte de desarrollo y alto rendimiento en los deportistas con discapacidad. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 173).

Para el cumplimiento de estos objetivos, se requiere de la cooperación de instituciones tales como:

Ministerio Del Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Gobiernos Autónomos Descentralizados, y Federaciones Nacionales De Deporte Adaptado y/o Paralímpico.

Al respecto, la Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, propone: “Fomentar la práctica deportiva de personas con discapacidad en espacios accesibles”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 173).

#### 13. Sensibilización Y Toma De Conciencia:

Al respecto, debemos mencionar el papel que cumple el Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades (CONADIS), como la institución llamada a elaborar las políticas en favor de las personas con discapacidad, conforme ya se ha dejado expresado en líneas anteriores. En este sentido, ha desarrollado pequeñas capacitaciones virtuales dirigidas al personal que labora en varias instituciones del Estado.

Dichas capacitaciones, se llevaron a cabo, con el propósito de lograr la sensibilización de la sociedad respecto al trato que se debe dar a la población antes referida.

Continuando con el análisis de la presente política se a propuesto: “Impulsar y promover la plataforma virtual de discapacidades para sensibilizar al sector público o privado”. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2021, p. 179).

#### 14. Comunicación Incluyente:

En este apartado, es importante destacar que, para acceder a la comunicación, el Estado debe implementar acciones efectivas que permitan acceder al conocimiento, respeto y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en los ámbitos público y privado. (Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021/2025, 2025, P. 182).

Consecuentemente, hago especial énfasis, en el reconocimiento que realiza la legislación respecto a los derechos intelectuales que favorecen fundamentalmente a las personas con discapacidad visual, quienes requieren de adaptaciones para acceder a la comunicación escrita sin que aquello transgreda los derechos de autor, ya que dichas adaptaciones no alteran el contenido de los documentos u obras sino más bien, permiten su acceso a través de lectores de pantalla o transcripciones en lecto-escritura a braille.

Para concluir el presente epígrafe, diremos que, si bien es verdad que existen políticas públicas en favor de las personas con discapacidad, también se debe tomar en cuenta que existen normas que, de alguna manera, vulneran derechos al momento de su aplicación, entre los cuales mencionamos al Manual Calificación de Discapacidades, mismo que, como ya se ha mencionado anteriormente, se contrapone a los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por nuestra legislación vigente.

### **2.3.2.3. El Derecho De Igualdad Y No Discriminación.**

Empezaré el presente epígrafe haciendo una conceptualización del derecho de igualdad, para de forma seguida, citar a los instrumentos internacionales y legislación nacional que reconoce este derecho; es así que, la autora Marina Fernández Ramírez, en su artículo denominado Igualdad De Trato Integral Para El Empleo. Coordinadas Normativas Jurisprudenciales Y De Política Socio-Laboral para la Revista De Derechos Sociales, conceptualiza a la igualdad como: “El sustrato del que parte la paz social, y como tal, es declarado valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, así como principio rector del conjunto de derechos y libertades constitucionales reconocidos por la Constitución”. (Ramírez Bandera C; Fernández Ramírez Marina, Igualdad De Trato Integral Para El Empleo: Coordinadas Normativas, Jurisprudenciales Y De Política Socio-Laboral, Revista De Derechos Sociales, 2024, p. 1).

Consecuentemente, analizaré el derecho de igualdad a partir de su reconocimiento en los tratados internacionales de derechos humanos que se refieren al tema en cuestión.

En primer orden, se cita a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que de conformidad con lo dispuesto en su Art. 1, reconoce que todas las personas nacen libres en igualdad de derechos y dignidad, por lo tanto, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, con el ánimo de que todos reciban un trato igualitario sin distinción de ninguna naturaleza. (Declaración Universal De Los Derechos Humanos, 1948, p. 1).

Esta disposición es concordante con la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que en su artículo 24 reconoce al derecho de igualdad ante la ley: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, p. 13).

Adicionalmente, considero importante lo previsto por el artículo 2 de la Declaración Americana Sobre Los Derechos del Hombre, en donde no solamente se habla de derechos, sino también del cumplimiento de deberes sin distinción de ninguna clase. (Declaración Americana Sobre Los Derechos Del Hombre, 1948, p. 2).

Respecto del ordenamiento jurídico de nuestro país, la Constitución de la república vigente, en el artículo 11.2, reconoce el principio de igualdad, asociando lo referente a los derechos y deberes que se reconocen y deben ser cumplidos para todas las personas sin distinción de ningún tipo, de modo que, de no ocurrir tal cumplimiento, se daría lugar a la imposición de sanciones.

Adicionalmente, es necesario recordar que cuando hablamos del principio de igualdad, estamos ante situaciones en que una de las partes se encuentra en una situación de vulnerabilidad, por lo que, el Estado se ve en la obligación de aplicar medidas de acción afirmativa como las políticas que coadyuvan a que quien se encuentre en esta situación, pueda alcanzar la igualdad de condiciones con los demás. (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p. 13).

El derecho de igualdad, protege a los grupos históricamente excluidos; es decir, aquellas personas que, por alguna razón han sido objeto de discriminación; esto es, un trato desigual respecto de las otras personas, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento de derechos de aquellos.



#### **2.3.2.4. La igualdad Ante La Ley De Las Personas Con Discapacidad.**

El presente apartado, tiene como finalidad, abordar el estudio del principio de igualdad ante la ley o igualdad formal de las personas con discapacidad, por lo que, en primer orden, empezaré realizando la conceptualización de este principio.

En este sentido, según el estudio denominado: El Estándar De Protección A La Igualdad Material De Las Personas Con Discapacidad En La Jurisprudencia De La Corte Constitucional Del Ecuador, su autora define a la igualdad ante la ley como aquella que “A todas las personas deben ser aplicadas, de la misma manera, la ley y, por lo tanto, tienen que ser protegidos de manera imperativa sin que exista alguna arbitrariedad ni discriminación alguna”. (Contreras Pauta, Samanta Daniela, El Estándar De Protección A La Igualdad Material De Las Personas Con Discapacidad En La Jurisprudencia De La Corte Constitucional Del Ecuador, Universidad Del Azuay, 2024, p. 38).

Con estos antecedentes, se puede decir que la igualdad ante la ley, supone la existencia de límites entre los poderes públicos, y la reacción de las personas ante la arbitrariedad de dichos poderes.

Una vez revisado el concepto de igualdad ante la ley, de forma seguida nos referiremos de manera más particular, a la aplicación de este principio entre las personas con discapacidad. En tal virtud, diremos que, la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, considero que es el tratamiento igualitario que el Estado debe brindar a quienes pertenecen a este colectivo históricamente excluido, por medio de mandatos convencionales, constitucionales, y legales, que eliminen los actos discriminatorios permitiendo el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, conforme lo dispuesto por el artículo 5.1 de la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad.

Disposición concordante con lo prescrito en el artículo 11.2 y 66.4 de la Constitución de la República Del Ecuador, que reconoce la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Por su parte, la Ley Orgánica De Discapacidades, en su artículo 4.3, prescribe

Así mismo, citaremos a la Ley Orgánica de Discapacidades, la cual también es concordante con el reconocimiento del principio de igualdad ante la ley de las personas con

discapacidad, en su artículo 4 que trata acerca de los principios fundamentales, en su numeral 3 prescribe lo siguiente:

3.Igualdad de oportunidades: Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable. (Ley Orgánica De Discapacidades, 2012, p. 8).

En este contexto, puedo decir en mi criterio, que la igualdad formal o igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, es aquel principio que permite que el estado a través de sus normas y mandatos constitucionales y legales, brinde un trato igualitario a las personas con discapacidad, y a todos quienes pertenecen a los grupos históricamente excluidos por cualquier condición, poniéndolos en igualdad de condiciones que los demás.

Finalmente, la igualdad ante la ley o también conocida como igualdad formal de las personas con discapacidad se encuentra reconocida como principio, tanto por nuestro ordenamiento jurídico vigente, así como por los instrumentos internacionales de derechos humanos; sin embargo, en la práctica de la vida diaria de quienes pertenecemos a este colectivo históricamente excluido, podemos evidenciar y vivir actos de discriminación, vulneración de derecho a la igualdad, y por ende, la vulneración de otros derechos fundamentales. En el estudio del tema que nos ocupa, podemos decir que, con la implementación del Manual Calificación de Discapacidades, se vulnera de forma flagrante el principio de igualdad ante la ley entre personas con discapacidad, al momento de la calificación misma de las discapacidades, en razón de asignar un menor porcentaje de discapacidad a quienes han podido ejercer el derecho al trabajo, a la educación porque poseen título ya sea de tercero o cuarto nivel, al derecho a la propiedad, ya sea porque poseen bienes propios de la persona con discapacidad o de su familia; mientras que, se asigna mayor porcentaje de discapacidad, a quienes prácticamente por su condición económica o el desconocimiento por parte de los familiares de la persona con discapacidad, no acceden a ninguno de los derechos antes mencionados, y por ende, no son entes productivos para la sociedad, y son prácticamente vistos como una carga para su familia, pues hablar de discapacidad significa reconocer que una persona posee una limitación para el ejercicio de

sus actividades diarias alcanzando un porcentaje mínimo del 30 por ciento en su limitación para cumplir sus actividades habituales.

En este contexto, se debe tomar en cuenta que todas las personas que alcancen el porcentaje mínimo de 30 por ciento, son consideradas como personas con discapacidad, y por lo tanto, deben recibir el mismo trato que sus iguales.

En este orden de ideas, es inaceptable que una persona con esta condición se vea limitada en el ejercicio de sus derechos en razón de su esfuerzo por ser cada día mejor, ya que el hecho de acceder a cualquiera de sus derechos supone una mayor dedicación y lucha por alcanzar tal objetivo para su vida, pero aquello no debe contribuir a la baja calificación de su discapacidad y por lo tanto, restringir sus derechos frente a personas en igualdad de condiciones que se diferencian posiblemente por una situación económica, educativa, laboral, etc.

#### **2.3.2.5. La Igualdad Material De Las Personas Con Discapacidad.**

Al iniciar el presente estudio, comenzaremos por conceptualizar la igualdad material, que, aplicada a las personas con discapacidad, y según lo expresado por la autora Samanta Contreras, en su trabajo de investigación titulado: El Estándar De Protección A La Igualdad Material De Las Personas Con Discapacidad En La Jurisprudencia De La Corte Constitucional Del Ecuador, define a la igualdad material como aquella que “obliga al Estado a crear una igualdad de condiciones y oportunidades para las personas, consagra una igualdad real y efectiva que requiere de su intervención”. (Contreras Pauta, Samanta Daniela, El Estándar De Protección A La Igualdad Material De Las Personas Con Discapacidad, En La Jurisprudencia De La Corte Constitucional Del Ecuador, Universidad Del Azuay, 2024, p. 39).

Una vez realizado el análisis sobre el concepto de igualdad real, procedemos a citar a la legislación nacional e instrumentos internacionales de derechos humanos, que reconocen la igualdad material de las personas con discapacidad; en tal virtud, citaremos en primer orden a la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, la cual en su Artículo 5.3 reconoce de forma directa la igualdad material de las personas con discapacidad “A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”. (Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2008, p. 4).

Por su parte, nuestra Constitución Vigente, en su Artículo 11.2 inciso segundo, reconoce de forma particular la igualdad real al establecer que, “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. (Constitución De La República Del Ecuador, 2008, p. 13).

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 66. 4 de la norma ibidem, el cual reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Es necesario destacar que el artículo citado, aborda la igualdad en sus dos aristas, es decir, la igualdad formal, y la igualdad real. En este sentido concluimos el presente apartado resaltando que la igualdad real o material se hace efectiva en el momento mismo en que el Estado a través de diferentes mecanismos tales como las acciones afirmativas, reconoce y hace posible el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás.

En este punto, es necesario mencionar que, las acciones afirmativas, en mi criterio, son los mecanismos que permiten ejercer los derechos de las personas con discapacidad o de quienes, por alguna situación física o condición, se hallen en situación de desventaja poniéndolos en igualdad de condiciones que las demás.

#### **2.3.2.6. Derechos Fundamentales Que Se Vulneran Con La Aplicación Del Manual Calificación De Discapacidades.**

En primer orden empezaremos mencionando que, en base al estudio realizado, se a podido verificar que las personas con discapacidad y sus familias, hemos realizado un largo caminar durante la historia, hasta alcanzar el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de este grupo históricamente excluido.

En el caso que nos ocupa, se puede mencionar que, si bien es cierto, los derechos de las personas con discapacidad se encuentran reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, no es menos cierto, que las personas con discapacidad aún somos víctimas de actos de discriminación que concluyen en la vulneración de derechos.

Estos actos de discriminación, son cometidos ya sea por parte del mismo Estado, a través de los servidores públicos, también los actos de discriminación se dan por parte de particulares, y regresando al Estado, es aún más grave cuando la vulneración de derechos se

evidencia por la aplicación de instrumentos ya sean legales, y técnicos, como el caso del Manual Calificación De Discapacidades.

Es importante anotar que la referida norma, fue aprobada mediante acuerdo ministerial no. 0305-2018, publicada en la edición especial del Registro Oficial no. 702 del 07 de enero del 2019.

Luego de este preámbulo, podemos mencionar que básicamente la vulneración de derechos se evidencia en el momento en que el Manual Calificación de la Discapacidad, toma como parte del proceso de valoración, la capacidad que tiene la persona para valerse por sí misma, considerando por ejemplo el hecho de que aquella pueda efectuar la adquisición de bienes y servicios, realización de transacciones económicas, capacidad para vestirse, para comer, y resolver problemas, entre otros.

En este contexto, considero que cada discapacidad es diferente y por lo tanto, la limitación para ejercer sus actividades depende del tipo y grado de discapacidad, ya que no es lo mismo la restricción que tiene una persona con discapacidad visual, quien básicamente se afecta en la realización de actividades que requieren propiamente del sentido de la vista (leer textos por su propia cuenta, desplazarse por el entorno físico sin riesgo de accidentes, apreciar representaciones gráficas, comunicarse a través de un lenguaje de señas, entre otros)., a diferencia de otras discapacidades que tienen sus limitaciones propias, que no precisamente restringen la posibilidad de leer, apreciar gráficos, y otras.

Sin embargo, de lo expuesto, es necesario aclarar que como hemos señalado la dificultad en la visión es considerada de alguna forma como una barrera para el ejercicio de actividades, aquello no significa que una persona con discapacidad visual no pueda desenvolverse en los otros ámbitos de la vida, pero no por ello deja de tener su discapacidad que representa siempre una limitación. No obstante, se debe tomar en cuenta que por este mismo hecho, una persona con esta discapacidad tiene derecho a la educación, vivienda, rehabilitación integral, empleo, recreación, entre otros, que en su conjunto permiten el buen vivir de los seres humanos, enfatizando en el hecho de que no por tener esta posibilidad que en la mayoría de casos se logran con el apoyo de ayudas técnicas o terceras personas, la discapacidad no desaparece, pues conforme se señala en el Manual, no existiría limitación si el sujeto de calificación pudiera cumplir todas sus actividades sin apoyo técnico o personal.

Lo manifestado se debe observar en cada uno de los tipos de discapacidad, ya que, si bien existe una limitación, no deja de ser una persona titular de derechos y obligaciones. Y, Por lo tanto, sus logros no deben contribuir a la disminución del porcentaje de discapacidad, que trae consigo la afectación a los derechos que por ley le asisten a cualquier persona, ya que resulta regresivo el hecho de que, por tener algún logro, tengan menos derechos que otras personas con su misma condición, como ocurre en las diferencias que se aplican por ejemplo cuando hablamos de excepciones tributarias y el otorgamiento de becas de estudio.

Por otro lado, conforme ya se ha señalado en líneas anteriores, considero que la adquisición de bienes y servicios así como también transacciones económicas que realicen personas con discapacidad no deben ser evaluadas al momento de la calificación, ya que estas actividades no desaparecen la discapacidad, pues si bien se logra cumplir con estos propósitos, se lo hace en la mayoría de los casos con apoyo de terceras personas y ayudas técnicas, como ocurre incluso en el empleo de las personas con discapacidad en donde se utilizan ciertas adaptaciones y ayudas para la accesibilidad al medio físico, información y comunicación.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

Por los objetivos y el contexto donde se realizará la investigación, es pura, de campo, documental bibliográfica, dogmática, descriptiva.

**Investigación Pura:** La investigación busca ampliar la comprensión del Manual Calificación De Discapacidades en el reconocimiento y goce del principio de igualdad y contribuir al avance del conocimiento del objeto de estudio.

**Investigación De Campo:** La investigación y la recopilación de datos se realizará directamente en el lugar donde ocurre los fenómenos de interés.

**Investigación Documental Bibliográfica:** La investigación se basa en la revisión y análisis de fuentes escritas, como libros, artículos académicos, tesis, informes técnicos, entre otros.

**Investigación Dogmática:** La investigación se centra en el estudio de los principios normativos establecidos, en este caso, el Manual Calificación De Discapacidades.

Investigación Descriptiva: La investigación busca describir y comprender como la aplicación del Manual Calificación De Discapacidades garantiza el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad.

### **3.2. Diseño De Investigación**

Por la complejidad de la investigación, es no experimental, porque la investigadora observará el problema jurídico tal como se da en su contexto; recopilará información y datos sin manipular intencionalmente ninguna variable; luego realizará el análisis estadístico para sacar conclusiones generales.

### **3.3. Técnicas E Instrumentos De La Investigación.**

Se selecciona como técnica la entrevista y como instrumento de recopilación la información la guía de entrevista estructurada.

### **3.4. Población Objeto de estudio y tamaño de muestra**

#### **3.4.1. Población de estudio**

La población involucrada en el presente trabajo investigativo estará constituida por personas con discapacidad y Jueces de Garantías Constitucionales de la ciudad de Riobamba. Para la obtención de la muestra se aplicará la fórmula correspondiente y de ser el caso, se utilizará la técnica del muestreo no probabilístico a criterio de la investigadora.

#### **3.4.2. Determinar La Población Objeto De Estudio (Matriz De Involucrados).**

	Intereses	Involucrados Directos	Intereses
Personas Con Discapacidad		Jueces De Garantías Constitucionales De La Ciudad De Riobamba	

#### **3.4.3. Muestra**

Población y muestra

Población: La población objeto de estudio de la presente investigación está constituida por: 14.688 personas con discapacidad de la provincia de Chimborazo y 47 Jueces de Garantías Constitucionales del cantón Riobamba, dando un total general de 14.735 involucrados

Muestra: En vista que la población fue extensa se procedió a extraer una muestra para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(e)^2 (N-1)+1}$$

Donde

$e^2$  = error admisible 0,05

N = Población n =

muestra?

$$n = \frac{14.735}{(0,05)^2 (14.734-1)+1}$$

$$n = \frac{14.735}{(0,0025) (14.734)+1}$$

$$n = \frac{14.735}{36,835+1}$$

$$n = \frac{14.735}{37,835}$$

$$n = 389,45$$

$$n = 389$$

4.



Para aplicar los instrumentos de investigación se aplica la técnica del muestreo no probabilístico a criterio de la investigadora y se selecciona a 377 personas con discapacidad de la provincia de Chimborazo que representa el 88% del total de la muestra y a 12 Jueces de Garantías Constitucionales del cantón Riobamba que es el 12% del 100% de la muestra.

### **3.5. Hipótesis**

La aplicación del Manual Calificación De Discapacidades, no garantiza el derecho a la igualdad.

La aplicación del Manual Calificación de Discapacidades, vulnera derechos constitucionales.

### **3.6. Métodos de Análisis**

Los métodos utilizados en la presente investigación fueron los siguientes:

Inductivo: Porque se analizarán casos particulares de las personas con discapacidad para llegar a una conclusión general sobre el objeto de estudio.

Analítico: Porque en el proceso investigativo se realizará un análisis detallado y profundo de los elementos que componen el objeto de estudio (Manual Calificación De Discapacidades).

Descriptivo: Porque los resultados de la investigación se presentarán de manera objetiva y sistemática, con el objetivo de identificar relaciones entre variables (Manual Calificación De Discapacidades y derecho de igualdad). De igual forma se podrá describir los fundamentos de hecho y derecho que permitan establecer si el Manual Calificación De Discapacidades garantiza el derecho de igualdad de las personas con diversidad funcional.

### **3.7. Técnicas para el tratamiento de información**

En la presente investigación, en base al enfoque y a los objetivos planteados, se escogió como técnicas e instrumentos de recolección de datos la entrevista, la misma que está compuesta de preguntas abiertas y cerradas.

### **3.8. Técnicas Para El Procesamiento E Interpretación De Datos.**

En la presente investigación, se aplica como técnicas para el procesamiento e interpretación de datos el análisis cualitativo, porque permite el análisis de datos no numéricos, obtenidos mediante la entrevista.

### 3.9. Población y Muestra.

#### 3.9.1. Población.

La población involucrada en el presente trabajo investigativo estará constituida por 14688 personas con discapacidad de la provincia de Chimborazo, y 47 jueces de garantías constitucionales de la ciudad de Riobamba, dando un total general de 147735 involucrados.

Para la obtención de la muestra se aplicará la fórmula correspondiente y de ser el caso se utilizará la técnica del muestreo no probabilístico a criterio de la investigadora.

#### 3.9.2. Tamaño De la Muestra.

**Muestra:** En vista que la población fue extensa se procedió a extraer una muestra para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(e)^2 (N-1)+1}$$

Donde

$e^2$  = error admisible 0,05

N = Población

n = muestra?

$$n = \frac{14.735}{(0,05)^2 (14.734-1)+1}$$

$$n = \frac{14.735}{(0,0025) (14.734)+1}$$

$$n = \frac{14.735}{36,835+1}$$

$$n = \frac{14.735}{37,835}$$

n = 389,45

n = 389

Para aplicar los instrumentos de investigación se aplica la técnica del muestreo no probabilístico a criterio de la investigadora y se selecciona a 377 personas con discapacidad de la provincia de Chimborazo que representa el 88% del total de la muestra y a 12 Jueces de Garantías Constitucionales del cantón Riobamba que es el 12% del 100% de la muestra.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En la presente investigación, se ha identificado que el Manual Calificación De Discapacidades, vulnera derechos fundamentales de las personas con discapacidad; este hallazgo es consistente con estudios previos que consideran que el referido instrumento, contiene criterios que afectan la progresividad de derechos. Por ello, en este punto de la investigación, es importante destacar que, según el artículo denominado: La Imprudencia En La Calificación Del Carnet Para Personas Con Discapacidad, Dentro Del Estado Ecuatoriano, Según La Normativa Vigente, de los autores Romero Vargas, David Gustavo; Trelles Vicuña, Diego Fernando, en el que mencionan lo siguiente:

La autoridad sanitaria nacional que es la encargada de este proceso, deberá primero capacitarse y re-evaluar a los ciudadanos que pasaron el proceso de calificación; así como analizar los porcentajes otorgados, para evitar que gente sin escrúpulos sigan obteniendo beneficios que no necesitan, al contrario de personas que de verdad lo necesitan pero no logran ni siquiera llegar al proceso de calificación, vulnerando los derechos como principios establecidos en nuestra carta magna Convención Americana de Derechos Humanos, De personas con discapacidad y demás leyes conexas. (Romero Vargas David Gustavo; Trelles Vicuña Diego Fernando, La Imprudencia En La Calificación Del Carnet Para Personas Con Discapacidad, Dentro Del Estado Ecuatoriano, Según La Normativa Vigente, 2020, p. 303).

En base a los resultados obtenidos, se ha evidenciado que las personas con discapacidad que cuentan con títulos de pregrado y posgrado, así como aquellas que tienen

acceso al trabajo, y aquellas que tienen un nivel socio-económico aceptable, al momento de la valoración y calificación de la discapacidad, han obtenido menor porcentaje de calificación de la discapacidad en el documento de acreditación, mientras que aquellas personas con discapacidad que al momento de la valoración y calificación no cuentan con títulos de pregrado y posgrado, no han accedido al derecho al empleo, por ende no se encuentran dentro de un nivel socio-económico aceptable, se les asignó mayor porcentaje de discapacidad en el mencionado documento.

La interpretación de los resultados obtenidos en este estudio, sugiere que se debe determinar y declarar la inconstitucionalidad del Manual Calificación De Discapacidades, ya que se evidencia de forma clara que, el mencionado instrumento se contrapone de manera flagrante con los derechos fundamentales consagrados y reconocidos por instrumentos internacionales de derechos humanos, nuestra Constitución, y nuestro ordenamiento jurídico.

Sin embargo, es necesario considerar las limitaciones en el presente estudio. La muestra en el caso de la población de personas con discapacidad, fue grande, pero se denota en la mayoría de casos incluso por parte de las personas con discapacidad, el desconocimiento sobre el tema; mientras que, en el caso de la población de jueces de garantías constitucionales, la muestra fue pequeña, por lo que limitó la generalización de resultados; así mismo, en esta área de la población, también se evidencia el desconocimiento acerca de la materia de discapacidades, en la mayoría de jueces.

En conclusión, los resultados de la presente investigación, resaltan la importancia urgente de que el Manual Calificación De Discapacidades, sea declarado su inconstitucionalidad, a fin de cesar con la vulneración de derechos fundamentales de quienes pertenecen a este colectivo; y por ende, que el ente encargado de discapacidades, emita de manera urgente un nuevo instrumento de calificación, que se apegue de manera estricta a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, y nuestro ordenamiento jurídico vigente, y a nuestra realidad.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

1. Se concluye el presente estudio, mencionando que, la investigación a demostrado que el Manual Calificación de las Discapacidades, es un instrumento que vulnera derechos, por contraponerse al ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.
2. Los resultados obtenidos en la presente investigación, sugieren que el Estado ecuatoriano a través del ente encargado de la calificación de las discapacidades, debe elaborar y emitir de manera urgente, un nuevo instrumento de calificación de las discapacidades, el cual deberá guardar concordancia con el ordenamiento jurídico vigente del Ecuador.
3. Se ha observado que, existe desconocimiento por parte de las personas con discapacidad, en un porcentaje considerable, sobre el manual Calificación De Las Discapacidades, y su implicación en el porcentaje de discapacidad al momento de la calificación, así como su incidencia en los derechos de las personas con discapacidad.
4. Se pudo observar que, dentro del grupo de jueces de garantías constitucionales, existe desconocimiento acerca de la materia sobre discapacidades, y de la existencia del Manual de Calificación y su implicación en la vulneración de derechos de las personas con discapacidad.
5. Finalmente, se concluye el presente estudio, mencionando que se determina de vital importancia la declaración de inconstitucionalidad del Manual Calificación De Discapacidades, a fin de evitar, prevenir, y cesar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, cumpliendo así, con el objetivo de la presente investigación, que es sustentar la inconstitucionalidad del Manual Calificación De Discapacidades, para garantizar el derecho de igualdad de las personas a quien va dirigido.

#### **5.2. Recomendaciones**

1. Con base a los hallazgos obtenidos en la presente investigación, se sugiere que el ente encargado de la calificación de las discapacidades, trabaje en la elaboración de un nuevo instrumento de calificación, conjuntamente con organismos de derechos humanos, entes estatales encargados de atención a las discapacidades, y organizaciones sociales de personas con discapacidad, a fin de que dicho instrumento guarde estricta concordancia con nuestro ordenamiento jurídico vigente, y recoja la opinión ciudadana.

2. Se recomienda además que, se realicen investigaciones sobre la razón de la existencia del Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades en la actualidad, su funcionamiento, su accionar en favor de las personas con discapacidad, y los resultados que este organismo arroja como cumplimiento de su accionar.
3. Finalmente, Se sugiere además que, se realicen investigaciones sobre el incumplimiento tanto de las instituciones públicas y privadas en el porcentaje de contratación laboral de personas con discapacidad, así como del incumplimiento en el seguimiento y vigilancia a estas instituciones por parte del Ministerio Del Trabajo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aparicio Ágreda Lourdes, Evolución De La Conceptualización De La Discapacidad Y De las Condiciones De Vida Proyectadas Para Las Personas En Esta Situación.
- Código De Trabajo, 2005.
- Comisión Nacional De Derechos Humanos México, Cartilla Los Principales Derechos De Las Personas Con Discapacidad.
- Consejo Nacional De Discapacidades, Informe Del Sistema Nacional De Calificación De Discapacidades-CCC 2012.
- Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, Agenda Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2021-2025, 2021.
- Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades, Plan Estratégico Institucional Del Consejo Nacional Para La Igualdad De Discapacidades 2022-2025, 2022.
- Constitución De La República Del Ecuador, 2008.
- Contreras Pauta, Samanta Daniela, El Estándar De Protección A La Igualdad Material De Las Personas Con Discapacidad En La Jurisprudencia De La Corte Constitucional Del Ecuador, Universidad Del Azuay, 2024.
- Convención Interamericana De Derechos Humanos San José, 1978.
- Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2008.
- Declaración Americana Sobre Los Derechos Del Hombre, 1948.
- Declaración Universal De Los Derechos Humanos, 1948.
- Defensoría Del Pueblo Del Ecuador, Derechos Humanos De Las Personas Con Discapacidad Y La Obligación De Implementar La Convención Sobre Derechos De Las Personas Con Discapacidad, 2023.
- Fondo De Población De Las Naciones Unidas, Et al, Análisis De La Situación De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad En Ecuador, 2023.
- Gil Irene, ¿Qué Es La Discapacidad? Evolución Histórica Y Cultural, (2018).
- Ley Orgánica De Discapacidades, 2012.

- Ley Orgánica De Educación Intercultural, 2011.
- Ley Orgánica De Educación Superior, 2010.
- Ley Orgánica De Servicio Público, 2010.
- Manual Calificación De La Discapacidad, 2018.
- Ramírez Bandera C; Fernández Ramírez Marina, Igualdad De Trato Integral Para El Empleo: Coordinadas Normativas, Jurisprudenciales Y De Política Socio-Laboral, Revista De Derechos Sociales, 2024.
- Reglamento A La Ley Orgánica De Discapacidades, 2017.
- Reglamento De Calificación Y Certificación De Condición Discapacitante, 2023.
- Reglamento General A La Ley Orgánica De Servicio Público, 2011.
- Wilson Javier, ¿Qué Son Y Para Que Sirven Las Políticas Públicas? Revista In Iure, 2018.

## **LINKOGRAFÍA**

- Obtenido de: [https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di\\_nasso/Historia.cid220290](https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Historia.cid220290)
  - Obtenido de: [https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di\\_nasso/Historia.cid220290](https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Historia.cid220290)
  - Obtenido de: [https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di\\_nasso/Historia.cid220290](https://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Historia.cid220290)
  - Obtenido de: <https://accesoalajusticia.org/glossary/derecho-a-la-igualdad-ante-la-ley/>
- ANEXOS APÉNDICE A): CUESTIONARIO**

## **CUESTIONARIO**

1. ¿Conoce usted el Manual Calificación De Discapacidades?
2. ¿Debe ser modificado el manual de calificación de las Discapacidades para asegurar una evaluación justa y equitativa?
3. ¿Cuáles son los principios constitucionales que se debe observar en la elaboración del manual de calificación de discapacidades?
4. ¿Qué acciones pueden tomar las autoridades responsables para abordar las deficiencias del manual de calificación y cumplir con los estándares de igualdad establecidos en la Constitución?



5. ¿Cuál es el papel de la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos en la promoción de cambios en el manual de calificación para garantizar la igualdad de derechos para las personas con discapacidades?
6. ¿Qué medidas pueden implementarse para asegurar que el manual de calificación sea aplicado de manera justa y conforme a los derechos constitucionales?
7. ¿Las autoridades responsables promueven una cultura organizacional que valore la aplicación justa y precisa del manual de calificación de discapacidades?
8. ¿Las instituciones gubernamentales fomentan una mayor participación de las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones?
9. ¿Qué medidas pueden implementarse para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a oportunidades de participación en la sociedad?
10. ¿Las políticas públicas son diseñadas de manera que incorporen la perspectiva de las personas con discapacidad y aseguren su participación efectiva en la formulación y ejecución de dichas políticas?

APÉNDICE B) GUÍA DE LA ENTREVISTA:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**UNIDAD DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN DERECHO  
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Cuestionario dirigido a las personas con discapacidad y Jueces de Garantías Constitucionales de la ciudad de Riobamba

**OBJETIVO:** Obtener información sobre el Manual de Calificación de Discapacidades y la vulneración del derecho de igualdad

**INDICACIONES:** Por la importancia de la investigación, de la manera más comedida solicito se conteste a la entrevista con toda la veracidad posible.

**CUESTIONARIO**

1. ¿Conoce usted el Manual Calificación De Discapacidades?

2. ¿Debe ser modificado el manual de calificación de las Discapacidades para asegurar una evaluación justa y equitativa?
3. ¿Cuáles son los principios constitucionales que se debe observar en la elaboración del manual de calificación de discapacidades?
4. ¿Qué acciones pueden tomar las autoridades responsables para abordar las deficiencias del manual de calificación y cumplir con los estándares de igualdad establecidos en la Constitución?
5. ¿Cuál es el papel de la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos en la promoción de cambios en el manual de calificación para garantizar la igualdad de derechos para las personas con discapacidades?
6. ¿Qué medidas pueden implementarse para asegurar que el manual de calificación sea aplicado de manera justa y conforme a los derechos constitucionales?
7. ¿Las autoridades responsables promueven una cultura organizacional que valore la aplicación justa y precisa del manual de calificación de discapacidades?
8. ¿Las instituciones gubernamentales fomentan una mayor participación de las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones?
9. ¿Qué medidas pueden implementarse para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a oportunidades de participación en la sociedad?
10. ¿Las políticas públicas son diseñadas de manera que incorporen la perspectiva de las personas con discapacidad y aseguren su participación efectiva en la formulación y ejecución de dichas políticas?

Gracias por su colaboración.

## APÉNDICE C) RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

En la presente investigación, se aplicó como herramienta de investigación la entrevista, y se entrevistó a 377 personas con discapacidad de la provincia de Chimborazo, en base a la población objeto de estudio, y a la muestra de población, y a 12 jueces de garantías constitucionales de la ciudad de Riobamba, por lo que se realiza la interpretación de los siguientes resultados obtenidos:

Personas Con Discapacidad De La Provincia De Chimborazo:

1. ¿Conoce usted el Manual Calificación De Discapacidades?

En la presente pregunta, 250 entrevistados mencionan no conocer el Manual Calificación De Discapacidades, mientras que 127 mencionan conocerlo.

2. ¿Debe ser modificado el Manual Calificación De Discapacidades para asegurar una evaluación justa y equitativa?

A esta pregunta, las 377 personas con discapacidad concuerdan que el Manual Calificación De Discapacidades, debe ser cambiado incluso su estructura ya que al ser un instrumento adoptado del modelo de calificación Baremo español y modelo cubano no se apega a nuestra realidad.

3. ¿Cuáles son los principios constitucionales que se debe observar en la elaboración del Manual Calificación De Discapacidades?

En la presente pregunta, los 377 entrevistados, coinciden que se deberá observar el principio de igualdad, y 20 personas, hablan de otros principios constitucionales tales como el principio de no regresividad, no restricción de derechos por ninguna norma jurídica.

4. ¿Qué acciones pueden tomar las autoridades responsables para abordar las deficiencias del manual de calificación y cumplir con los estándares de igualdad establecidos en la Constitución?

En la presente pregunta, 377 entrevistados es decir la totalidad, responden que el Estado debería implementar políticas públicas con el fin de generar y garantizar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos, a fin de que el manual guarde estrecha concordancia con el ordenamiento jurídico que reconoce y consagra los derechos de las personas con discapacidad. Concordando además la mayoría de entrevistados en esta pregunta que, el porcentaje de discapacidad debería desaparecer.

5. ¿Cuál es el papel de la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos en la promoción de cambios en el manual Calificación para garantizar la igualdad de derechos de las personas con discapacidad?

En esta pregunta, la totalidad de entrevistados, concuerdan que el Estado debe apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, ya que el accionar de estas organizaciones es nulo, además que no hay organización, planificación y propuestas por parte de las organizaciones sociales de personas con discapacidad, evidenciándose el desinterés de

dichas organizaciones, respecto de trabajar en la socialización acerca de las necesidades de las personas con discapacidad dirigidas a la sociedad, por ello, la sociedad no conoce de las necesidades de este colectivo.

6. ¿Qué medidas pueden implementarse para asegurar que el Manual de calificación sea aplicado de manera justa y conforme a los derechos constitucionales?

En esta pregunta, la totalidad de los entrevistados, concuerda en que las medidas deben ser tomadas por parte de las autoridades, además mencionan que no se evidencia una participación seria por parte de las personas con discapacidad en la elaboración de los instrumentos y normas, también mencionan que no existe socialización por parte de las autoridades acerca de los procesos de elaboración de normas e instrumentos en material de discapacidades, y por ello, las decisiones son tomadas por personas que no padecen discapacidad o por personas con discapacidad que no viven la realidad de la discapacidad; por ello, sugieren que en caso de la participación de personas con discapacidad en la toma de decisiones, deben hacerlo personas con discapacidad que tengan conocimiento pleno que se apeguen a la realidad acerca de las necesidades que en realidad tienen las personas con discapacidad.

7. ¿Las autoridades responsables promueven una cultura organizacional que valore la aplicación justa y precisa del manual Calificación de Discapacidades?

En la presente pregunta, la totalidad de entrevistados concuerdan que las autoridades no realizan la cultura organizacional ni por parte de las autoridades menos aún de parte de las personas con discapacidad; además, mencionan que no hay interés de las autoridades ni de las personas con discapacidad, además mencionan que existe desconocimiento de las personas con discapacidad.

8. ¿Las Instituciones gubernamentales fomentan una mayor participación de las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones?

En la presente pregunta, 300 entrevistados concuerdan en que se evidencia el desinterés por parte de las autoridades gubernamentales, porque las personas con discapacidad existen, pero no coexisten, no se evidencia el compromiso por parte de las autoridades. Por otra parte, 77 entrevistados, aducen que, las instituciones del Estado toman decisiones acerca de las discapacidades, con la ideología de hacer un favor a las personas con discapacidad, evidenciándose la nula participación de quienes pertenecen a este colectivo, trayendo como consecuencia final, la vulneración de derechos de personas con discapacidad.

9. ¿Qué medidas pueden implementarse para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a oportunidades de participación en la sociedad?

En esta pregunta, las 377 personas entrevistadas, coinciden en que debe existir una socialización y difusión de los procesos de toma de decisiones de cualquier índole en donde estén involucradas las personas con discapacidad; así mismo, que se debe realizar propuestas tanto por parte de las autoridades, como de los grupos de atención prioritaria. De la misma forma, mencionan que, que las propias personas con discapacidad conjuntamente con la sociedad, sean los protagonistas en la toma de decisiones y en la implementación de políticas públicas, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos.

10. ¿Las políticas públicas son diseñadas de manera que incorporen la perspectiva de las personas con discapacidad y aseguren su participación efectiva en la formulación y ejecución de dichas políticas?

Finalmente en la presente pregunta, la totalidad de los entrevistados es decir, 377 personas, consideran que en realidad las políticas públicas si existen, son diseñadas por las autoridades que rigen a las discapacidades más no por las personas con discapacidad, ya que no se convoca a la participación de las personas con discapacidad, razón por la cual, las decisiones son alejadas a la realidad de quienes forman parte de este colectivo; por ello, las políticas públicas no están apegadas a la realidad y a la generalidad de las personas con discapacidad.

#### JUECES DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA:

1. ¿Conoce usted el Manual Calificación De Discapacidades?

En la presente pregunta, 10 entrevistados mencionan no conocer acerca del manual, y 2 entrevistados, mencionan conocerlo.

2. ¿Debe ser modificado el Manual Calificación De Discapacidades para asegurar una evaluación justa y equitativa?

En la presente pregunta, la totalidad de los entrevistados es decir 12 jueces, coinciden en que hace falta estudios e informes de organismos especializados para verificar que esta afirmación ha influido de manera negativa a la calificación.

3. ¿Cuáles son los principios constitucionales que se debe observar en la elaboración del Manual Calificación De Discapacidades?

En la presente pregunta, la totalidad de entrevistados, es decir, 12 jueces, concuerdan en que se deberá observar varios principios constitucionales como el principio de igualdad, no regresividad, y principalmente que lo importante es hacer profundizar y materializar a las personas con discapacidad.

4. ¿Qué acciones pueden tomar las autoridades responsables para abordar las deficiencias del Manual de calificación y cumplir con los estándares de igualdad establecidos en la constitución?

En la presente pregunta, la totalidad de los entrevistados consideran que deben incluir estándares que se encuentran en los instrumentos internacionales de derechos humanos, informes técnicos emitidos por los organismos internacionales para de esta forma, obtener criterios técnicos de estos organismos.

5. ¿Cuál es el papel de la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos en la promoción de cambios en el Manual de calificación para garantizar la igualdad de derechos para las personas con discapacidad?

En esta pregunta, la totalidad de los entrevistados, coinciden en que las organizaciones pueden aportar con análisis, recomendaciones, en el mejoramiento del instrumento, evidenciándolo con casos reales sobre posibles afectaciones negativas a personas con discapacidad en la evaluación, a fin de hacer al manual de calificación un instrumento más útil.

6. ¿Qué medidas pueden implementarse para asegurar que el Manual de calificación sea aplicado de manera justa y conforme a los derechos constitucionales?

En esta pregunta, la totalidad de los entrevistados es decir 12 jueces, consideran que es necesario que se puedan intensificar diálogos entre instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil, y de manera principal organizaciones de personas con discapacidad, a fin de recoger opiniones que aporten en el cambio del instrumento, a fin de que en el future no continúe transgrediendo derechos, así mismo, para renovarlo y por ende actualizarlo.

7. ¿Las autoridades responsables promueven una cultura organizacional que valore la aplicación justa y precisa del Manual Calificación De Discapacidades?

En la presente pregunta, la totalidad de los entrevistados, mencionan que, tanto la gestión pública como las políticas, dependen de los recursos presupuestarios; por tal razón, se debe realizar una valoración si estos presupuestos responden a las necesidades de esta población, caso contrario, si no existe la ejecución presupuestaria, afecta a esta parte de la población.

8. ¿Las Instituciones gubernamentales fomentan una mayor participación de las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones?

En la presente pregunta, la totalidad de los entrevistados, considera que existe un desarrollo importante en derechos laborales de personas con discapacidad tanto en el sector público como en el privado, pero no quiere decir que las personas con discapacidad se encuentren en igualdad con respecto a toma de decisiones, por cuanto en la actualidad hay reconocimiento de derechos en esta área, pero no en la toma de decisiones.

9. ¿Qué medidas pueden implementarse para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a oportunidades de participación en la sociedad?

En la presente pregunta, los entrevistados afirman que el Estado primero debe cumplir con todas las obligaciones de la Constitución, aún falta que se alcance la mayor igualdad en todos los derechos constitucionales, por ello cualquier programa es insuficiente, en tal razón, se necesita que los programas puedan compensar el abandono que este sector de la sociedad a sufrido por tanto tiempo; es por esta razón, que los programas deben ser intensificados.

10. ¿Las políticas públicas son diseñadas para de manera que incorpore la perspectiva de las personas con discapacidad y aseguren su participación efectiva en la formulación y ejecución de dichas políticas?

En la presente pregunta, los entrevistados mencionan que, es importante tomar en cuenta el enfoque de la igualdad, pero también se debe considerar las políticas y estas a su vez, deben estar orientadas a combatir la pobreza; debiendo tomar en cuenta que si este grupo de la sociedad aún sigue en condiciones de pobreza las políticas no van a ser adecuadas, por ello se debe tomar en cuenta los programas que tengan un enfoque de igualdad para generar un cambio, porque pueden existir programas pero estos no son eficientes. Por otra parte, también es muy importante proyectar resultados que tiendan a disminuir la pobreza.